



CONTRALORÍA DISTRITAL
DE CARTAGENA DE INDIAS



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA
MODALIDAD ESPECIAL

**“EVALUACION A LA GESTION DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL
SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y LA FIDUCIARIA
GNB SUDAMERIS Y LOS ENCARGOS FIDUCIARIOS 1429 Y 1469 DE LA
PREVISORA”**

PERIODO AUDITADO 2012

DICIEMBRE DE 2013

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tes.: 6560977-6560969
www.contraloriadecartagena.gov.co*

“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”



CONTRALORÍA DISTRITAL
DE CARTAGENA DE INDIAS



Contralor Distrital de Cartagena: MARIO ANDRÉS FELIZ MONSALVE

Director Técnico de Auditoría Fiscal: FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA

Coordinador: WILMER SALCEDO MISAS

Equipo de Auditorías:

ROGER SÁNCHEZ (Auditor Líder).

JULIO PINEDO CABARCAS (Auditor)

IVAN DE ÁVILA CASTELLÓN (Auditor Líder)

ROBERTO MORALES ROMERO (Auditor)

Cartagena - Colombia

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tes.: 6560977-6560969
www.contraloriadecartagena.gov.co*

“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”



CONTENIDO

	Pagina
Carta de Conclusiones	6
Resultados de Auditoría	
Anexos	



CONTRALORÍA DISTRITAL
DE CARTAGENA DE INDIAS



Cartagena de Indias D. T. Y C

Doctores

DIONISIO VELEZ TRUJILLO

Alcalde de Cartagena de Indias

ROCIO LONDOÑO LONDOÑO

Representante Legal de Fiduprevisora

EDGAR GUERRERO MOLANO

Gerente General- Servitrust GNB Sudameris.

L. C.

Asunto: **CONCLUSIONES SOBRE LA EVALUACION DE LA GESTION FISCAL DE LOS CONTRATOS FIDUCIARIOS CON EL DISTRITO DE CARTAGENA**

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267° de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial al Contrato de Fiducia Mercantil, celebrado entre el Distrito Turístico de Cartagena, y la Fiduciaria GNB SUDAMERIS mediante la escritura pública N° 3403 de octubre 22 de 1993, modificada con la escritura pública N° 3701 de noviembre 21 de 2001 y suscribió dos (2) encargos fiduciarios con la FIDUCIARIA LA PREVISORA - CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO FIDUPREVISORA 1469 (ICLD) Y 1429 (BIRF).

Se evaluaron los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión.

La comisión auditora comprobó que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Durante el proceso auditor, se tuvo en cuenta la gestión y los resultados obtenidos con los activos y recursos administrados e invertidos a través del patrimonio autónomo específico, y del manejo y administración de los recursos públicos de los encargos fiduciarios, en términos de efectividad y eficiencia desde la óptica de la pertinencia, la necesidad, los costos y la prioridad, según la complejidad y

Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tes.: 6560977-6560969

www.contraloriadecartagena.gov.co

“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”



magnitud que representa y el estricto cumplimiento a la finalidad para la cual fue constituido el negocio fiduciario.

Es responsabilidad de los sujetos de control, el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

La responsabilidad de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento con fundamento en el concepto sobre la gestión y los resultados, evidenciados en la administración de los negocios jurídicos en cumplimiento de su finalidad.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de los negocios jurídicos, las cifras y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada administración de los recursos económicos encomendados.

El análisis se encuentra debidamente documentado en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de Auditoría Gubernamental Colombiana (NAGC), compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, prescritos por la Contraloría General de la República, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto requirió, acorde con ellas, de la planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcionó una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

Así mismo se tuvo en cuenta lo contenido en los artículos 1227, 1233, 1234 y 1238 del Código de Comercio, el concepto N° 1997045453-4 del 14 de agosto de 1998, de la superintendencia financiera, el Decreto Reglamentario 1049 de abril 06 de 2006, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el artículo 102 del Estatuto Tributario y el Artículo 81 de la Ley 223 de 1995.

LIMITACIONES EN LOS PROCESOS AUDITORES

Limitaciones en el Proceso Auditor de Sudameris



Las restricciones presentadas por la Fiduciaria GNB SUDAMERIS, para la ejecución del proceso auditor, fueron determinantes en limitar el alcance de la auditoria, y el acceso a la información que necesariamente debía estar disponible para su revisión, pero que por condiciones de conveniencia del ente fiduciario, no fue posible su evaluación, mediante hechos de tiempo y modo.

Durante el proceso auditor se observó la ausencia de autonomía administrativa para prestar la atención requerida por la comisión de auditores, así como para su propia gestión, debiéndose someter la comisión a las decisiones tomadas desde Bogotá, donde la entidad fiduciaria tiene su oficina principal, sin dejar de lado que los archivos y documentos de custodia del fideicomiso reposan en esa ciudad.

Considera la comisión lo inconveniente que fue para el proceso auditor, las dificultades encontradas, limitándose a llevar a cabo una evaluación fiscal estrecha, hecho preocupante si consideramos que el negocio fiduciario finalizó el día 22 de octubre del presente año, debiéndose el Distrito de Cartagena alertar para la liquidación de dicho fideicomiso y prepararse para la restitución de sus bienes, más aun cuando la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, prohíbe expresamente a las entidades territoriales la celebración de contratos de fiducia mercantil.

La entidad fiduciaria, debe tener en cuenta que los recursos del estado entregados a los particulares por medio de la fiducia mercantil no pierden su naturaleza de recursos públicos, sobre los que existe el principio de vigilancia y control fiscal que pesa sobre todos los recursos públicos en cabeza de los órganos de control fiscal.

En materia de contratación, los particulares, y especialmente los servidores públicos, deben someterse a la constitución y la ley, pues existe un principio de primacía de la realidad en los contratos que se celebren con los recursos públicos, no siendo lo determinante la forma como se presente, el acuerdo de voluntades sino la materialidad del contrato.

Dentro de las limitaciones presentadas la inexistencia del archivo de gestión de la documentación y demás soportes de todo lo relacionado por la Previsora en la Secretaría de Hacienda Distrital.

Que la Fiduprevisora con sede ubicada en Cartagena de Indias, no reposan los comprobantes de Ingresos y Egresos de casi de todos los años desde la operación del negocio lo que conlleva a que se haya perdido más de 25 días en el proceso auditor por no tener la información a la mano atrasándose por ende el proceso auditor adelantado.



Dentro del informe se comunican quince (15) hallazgos administrativos de los cuales con alcance fiscal fueron dos (2), con alcance disciplinario Diez (10), con alcance penal (0) y sin alcance cinco (5).

PLAN DE MEJORAMIENTO

Las entidades deben ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado en un lapso de ocho (8) días, a partir del informe recibido.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Alcaldía de Cartagena-Secretaría de Hacienda, Fiduciaria GNB Sudameris y la Fiduciaria la Previsora, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

MARIO ANDRÉS FELIZ MONSALVE
Contralor Distrital de Cartagena

Aprobó: FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA DTAF
Revisó: WILMER SALCEDO MISAS



2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS

La Contraloría Distrital de Cartagena, cuestiona los resultados de la gestión social arrojados por la operatividad del negocio jurídico por parte del fiduciario, presuntamente no obró con mayor diligencia para honrar el mayor compromiso de la finalidad del contrato que es de un alto contenido social, desde la óptica de la pertinencia, la necesidad, los costos y la prioridad oportuna e inmediata en que se debieron destinar los recursos dirigidos a programas sociales, limitándose a ejecutar las instrucciones u órdenes enviadas por el fideicomitente que en algunos casos siendo inconvenientes para la finalidad del negocio jurídico, se abstuvo de pronunciarse o negarse al respecto, comprometiendo su responsabilidad, idoneidad y objetividad, lo cual indudablemente produjo un presunto deterioro importante al patrimonio del Distrito de Cartagena, no solo en el ámbito social si no económico y tributario, pues además de tomar decisiones administrativas que afectaron la finalidad del fideicomiso, cobró presuntamente comisiones fiduciarias que a juicio de la comisión auditora, deben ser devueltas al Patrimonio Autónomo del Distrito de Cartagena.

En términos generales, la comisión considera que la gestión del fiduciario ha sido enfocada más bien a dar respuesta a un modelo de negocio jurídico denominado “Encargo Fiduciario”, cuyas características están encaminadas a servir de medio y limitarse a ejecutar instrucciones por parte del fideicomitente, hecho que no debe ocurrir para el caso de los patrimonios autónomos, cuya diligencia debe llegar hasta el cumplimiento y los resultados de la finalidad del Contrato de Fiducia Mercantil.

En concepto N° **1997045453-4 del 14 de agosto de 1998**, la superintendencia financiera como órgano rector del sistema financiero, en su interpretación del artículo 1234 del Código de Comercio señala lo siguiente: “Es oportuno aclarar que los deberes del fiduciario señalados por el artículo 1234 del Código de Comercio son de carácter indelegable y, por consiguiente, su cumplimiento no puede ser encomendado bajo ninguna circunstancia al beneficiario, ni al fiduciante y mucho menos a terceros, pues se trata de actuaciones que por su naturaleza y fines están asignados únicamente al gestor fiduciario, son de su esencia y tocan con su responsabilidad. Dicho en otras palabras, son competencias del fiduciario



indispensables para conseguir además de la efectividad del contrato, los postulados de una sana administración fiduciaria, como lealtad, diligencia, transparencia, autonomía de la fiduciaria, independencia de intereses, protección de los derechos del beneficiario y del fiduciante, y por supuesto el respeto al orden público económico. De otra parte, el artículo 1234 del mismo ordenamiento impone al fiduciario realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia; llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente.”

Tiendo en cuenta lo anteriormente señalado, la comisión auditora concluye, que en la práctica el Distrito Turístico de Cartagena de Indias, pagó altas comisiones fiduciarias por la celebración de un contrato de fiducia mercantil, que no alcanzó obtener el beneficio social esperado en cuanto al manejo de estos recursos, debido a que como quiera que se contrató un patrimonio autónomo, y de los cuales adicionalmente se le pagaba el 8% por Rendimientos Financieros, este gasto no reflejó el resultado social del mismo por el cual se contrató, debido a que muchas de las actividades y actuaciones realizadas tal y como lo decimos en los párrafos anteriores, solo se obtuvo contraprestación de esta fiducia desde la óptica de un encargo fiduciario y no desde un patrimonio autónomo tal y como se pactó, pues todas sus actuaciones tales como la mencionamos en algunos apartes así lo revelan.

Rendición De Cuentas

En este punto podemos señalar, que la Fiduciaria GNB SUDAMERIS emite unos informes que no tienen explicación clara de sus operaciones remitiendo solo un cúmulo de soportes sin la relación detallada que se pueda interpretar. En cuanto a la Fiduciaria la Previsora esta nunca ha rendido informe de cuentas a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, durante el tiempo de operatividad del Negocio mercantil.

Hallazgo N° 1, SOBRE LOS ASPECTOS TRIBUTARIOS (Presunto Alcance Fiscal y Disciplinario)

En materia tributaria, la Fiduciaria GNB Sudameris y la Alcaldía de Cartagena de



Indias, presuntamente no ha considerado la naturaleza jurídica de los recursos públicos que administra, aplicando una política de deducción de impuestos, sin tener en cuenta algunos criterios normativos, observándose la práctica de retenciones tanto municipales, distritales, como nacionales, desconociendo las exenciones de ley, causando un deterioro, disminución, para el caso específico de recursos parafiscales que hacen parte del sistema general de participaciones en salud, los cuales están exentos de impuestos por todo concepto y que son girados a las empresas promotoras de salud (EPS) y a las Instituciones Prestadoras de salud (IPS), que hacen parte del Sistema Nacional de Salud Pública.

A las estadísticas ya preocupantes de cientos de millones de pesos por devoluciones de retención en la fuente, practicados por la Fiduciaria GNB Sudameris a Instituciones del Sistema Nacional de Salud, se suma a que la Fiduciaria GNB Sudameris que tiene facultades que ejerce como agente retenedor y que siendo advertido por el fideicomitente de abstenerse a practicar retenciones por todo concepto a los recursos parafiscales que son girados a las IPS y EPS, ha hecho caso omiso de estas instrucciones legales que buscaban evitar atentar contra el patrimonio autónomo. (Oficio TD-OFI-01027-2009, de fecha agosto 20 de 2009).

En efecto se observa, que la Fiduciaria GNB Sudameris presuntamente no ha ejercido de manera autónoma dicha responsabilidad, pues desconociendo los procedimientos establecidos por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (procedimiento territorial para devolución de impuestos); realizó reintegros de impuestos, tomando recursos de destinación específica como es el caso de los SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 725.739.997,00), que fueron debitados de rentas tales como remanentes liquidación EPD y liberación recursos Banco Mundial, a juicio de la Contraloría, no se debieron aplicar esos reintegros debido a que estos debían tener afectación presupuestal y ser aprobados por el órgano competente, que para el caso era el secretario de hacienda, en aprobación del Confiscar, y de igual manera la fiduciaria debió advertir sobre este hecho, pues los recursos afectados hasta ese momento tenían una presunta destinación y de no tenerlas eso tenía que mandarse debidamente explicado junto con la aprobación del ente competente.

Si bien es cierto, la autorización fue enviada por el Distrito de Cartagena mediante el oficio N° AMC-OFI-0038303-2011, de fecha octubre 26 de 2011, y del cual este

Pie de la Popa, Calle 30 No 18 A 226 Tes.: 6560977-6560969

www.contraloriadecartagena.gov.co

“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”



no debió ordenar tal devolución a través de esos recursos, se considera que la Fiduciaria GNB Sudameris, teniendo la calidad de propietario fiduciario, la facultad de responsable tributario y su deber indelegable de proteger el Patrimonio Autónomo, aun en contra de actos del mismo constituyente, debió advertir al ente territorial las consecuencias fiscales de acuerdo a la naturaleza del recurso, que esto acarrea, y abstenerse de ejecutar dicha autorización y reintegrar, si era el caso a su juicio las retenciones aplicadas, aplicando el sistema de compensación establecido en el artículo 59° de la Ley 788 de 2002, como un mecanismo distinto al ordenado por el ente territorial.

En consideración a lo anterior, la comisión considera se ocasionó un presunto detrimento por valor de SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 725.739.997,00), a las rentas mencionadas.

El artículo 102°, del estatuto tributario nacional, fue modificado por la Ley 223 de 1995, estableciendo en su artículo 81°, numeral 5°, lo siguiente: **"Con relación a cada uno de los patrimonios autónomos bajo su responsabilidad, los fiduciarios están obligados a cumplir, bajo su propio NIT y razón social, las obligaciones formales señaladas en las normas legales para los contribuyentes, los retenedores y los responsables, según el caso. Con cargo a los recursos del patrimonio autónomo, los fiduciarios deberán atender el pago de los impuestos de ventas, timbre y la retención en la fuente, que se generen como resultado de las operaciones del patrimonio autónomo."**

"Los fiduciarios son solidariamente responsables, junto con los patrimonios autónomos bajo su cargo y con los respectivos beneficiarios, por las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales a cargo de los patrimonios autónomos."

Si bien es cierto el ente territorial debió intervenir con el fin de conjurar las consecuencias de carácter fiscal que podrían afectar el Patrimonio del Distrito de Cartagena, este hecho no exonera la responsabilidad del fiduciario y del patrimonio. En consideración estos hechos, la Alcaldía de Cartagena-Secretaría de Hacienda junto con la Fiduciaria GNB Sudameris son responsables de acuerdo al alcance dado a este hallazgo. Este último de manera solidaria, por no advertir que dentro de la naturaleza de las rentas, algunas tienen limitaciones muy específicas.

Quejas



Ante la comisión de auditores se presentaron quejas de Instituciones prestadoras de salud, que aún no han sido atendidas en sus reclamaciones a la Fiduciaria GNB Sudameris y el Distrito de Cartagena.

Previos los análisis de las quejas presentadas, más aun si se tiene en cuenta los reconocimientos y pagos que ha efectuado la Fiduciaria GNB Sudameris por este concepto, se pudo evidenciar que entre agosto de 2007 y junio de 2013, la Fiduciaria GNB Sudameris, se vio abocada a devolver, la suma de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO PESOS (\$1.741.257.524,00)**, por concepto de reintegro de impuestos y gravámenes distritales aplicados indebidamente a IPSs y EPSs. **(Ver cuadro adjunto).**

Concepto	Valor
Reintegro Estampilla Años Dorados	807.296.573,00
Reintegro Sobretasa Deportiva	831.126.364,00
Reintegro Retefuente Reteica	102.834.587,00
Totales	1.741.257.524,00

Hallazgo N° 2 sobre Cuentas Inmovilizadas. (Presunto Hallazgo Fiscal y Disciplinario)

Se detectaron recursos económicos que a diciembre 31 de 2012, sumaban DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 20/100 M/CTE (\$ 17.876.994.433,20) depositados y distribuidos en OCHENTA Y SEIS (86) cuentas que se encuentran actualmente inactivas, algunos de esos recursos como resultado de operaciones de crédito que no cumplieron su finalidad, otros como consecuencia de convenios interadministrativos, convenios publico privados, dividendos obtenidos del contrato ACUACAR etc., todos con una profunda orientación de carácter social.



Tal inmovilidad financiera, refleja un presunto desinterés o falta de gestión por parte del Fiduciario y el Fideicomitente en propulsar el cumplimiento o la finalidad del negocio jurídico que está enfatizado en el deber indelegable de obtener los resultados propuestos por los recursos administrados, costándole al Distrito de Cartagena, comisiones de su administración por los rendimientos obtenidos. – Ver cuadro adjunto:

FIDEICOMISO ALCALDIA DE CARTAGENA							
INFORME DE SALDOS BANCARIOS POR RENTAS							
SALDOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - CUENTAS INACTIVAS							
ITEM	APERTURA	VALOR INICIAL	FECHA	TIPO	BANCO	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO
1	30/03/2009	2.225.732.955,57	25/07/2012	AHORROS	HELM	CONVENIO ANDRES BELLO	2.508.372.746,11
2	31/03/2009	170.698.820,29	02/06/2011	AHORROS	OCCIDENTE	CHEQUES ANULADOS	252.766.949,29
3	09/05/2006	1.124.487.343,71	04/08/2009	CORRIENTE	OCCIDENTE	ICN - VIGENCIAS ANTERIORES	37.829.902,69
4	31/03/2009	35.802.429,66	11/01/2012	AHORROS	AGRARIO	ALUNA JOVENES DISCAPACITADOS	17,00
5	31/03/2009	66.890.629,54	30/06/2012	AHORROS	AGRARIO	DESARROLLO AMBIENTAL	121.539.562,24
6	02/09/2003	29.556.200,00	20/07/2012	AHORROS	Avillas	SOBRETASA AMBIENTAL 5%	133.541,86
7	27/09/2006	3.350.000,00	07/06/2012	AHORROS	BBVA	AUTOMAT. PATRIMONIO DISTRITO	3.554.459,00
8	23/03/2010	5.143.512,00	21/04/2010	AHORROS	BBVA	MULTAS LOCALIDAD NO. 2	5.162.175,00
9	28/02/2001	4.690.607,00	14/12/2011	AHORROS	BBVA	ADOLESCENTES EMBARAZADAS.	14.414,30
10	02/05/2000	58.595.000,00	30/06/2012	AHORROS	BBVA	ESTIM. OFER. EDUCACION	70.757,00
11	22/11/2011	0,00	22/11/2011	AHORROS	DAVIVIENDA	FID.ALC.DIVIDENDOS ACUACAR	-
12	28/06/2010	22.724.062,00	29/06/2012	CORRIENTE	DAVIVIENDA	CONVENIO COLCLINKER -INACTIVA	3,00



CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS



13	11/09/2008	9.230.000,00	12/09/2012	CORRIENTE	DAVIVIENDA	LIB. RECURSOS BANCO MUNDIAL	5.634,00
14	15/11/2006	0,00		AHORROS	SUDAMERIS	VIG. Y SEGUR. -POLICIA NACIONAL	-
15	29/11/2005	0,00	29/11/2005	AHORROS	SUDAMERIS	JOVENES PANDILLEROS DISTRITO	-
16	07/02/2006	0,00	07/02/2006	AHORROS	SUDAMERIS	CONV. 663-05 DISTRISSEGURIDAD.	-
17	25/04/2006	0,00	25/04/2006	AHORROS	SUDAMERIS	ACUERDOS DE COOP. INTERNAC.	-
18	11/04/2012	0,00	11/04/2012	AHORROS	SUDAMERIS	RECURSOS DE CREDITO	-
19	25/04/2000	12.865.920,00	21/11/2008	AHORROS	SUDAMERIS	ARRIENDO CENT. CULT. PALMERAS	2.321,63
20	10/07/2000	346.800,00	22/06/2012	AHORROS	SUDAMERIS	SECRET. GOB. PASACACAB. PEND.	3.787,17
21	14/05/2009	1.429.475,02	17/11/2009	AHORROS	SUDAMERIS	CARTAGENA COLDEPORTES	6.399,85
22	30/04/2010	2.697.411,87	03/11/2010	AHORROS	SUDAMERIS	PLIEGOS Y MEDIOS MAGNETICOS	6.759,98
23	06/03/2001	47.500.000,00	22/06/2012	AHORROS	SUDAMERIS	CONV. MINTRABAJO Y S.SOCIAL	7.245,69
24	12/04/2000	25.000.000,00	22/06/2012	AHORROS	SUDAMERIS	FID. ALC. CON INTER 262-R.S.S.	20.023,82
25	09/08/2000	20.000.000,00	22/06/2012	AHORROS	SUDAMERIS	CONVENIO BID. ATN JF6031-CO	40.649,20
26	12/04/2000	97.893.346,00	22/06/2012	AHORROS	SUDAMERIS	CENTRO EMERGENCIA AMOR Y VIDA	58.596,03
27	12/04/2000	76.544.728,00	22/06/2012	AHORROS	SUDAMERIS	REFORESTACION CIENAGA VIRGEN	59.904,59
28	12/04/2000	48.185.522,00	22/06/2012	AHORROS	SUDAMERIS	APOYO MUJERES JEFE DE HOGAR	60.373,68
29	11/04/2003	68.360.412,00	11/04/2003	AHORROS	SUDAMERIS	.RELIMPIA BOCA DEL LAGUITO	69.674,13
30	12/04/2000	64.797.333,61	22/06/2012	AHORROS	SUDAMERIS	PROG. REVIVIR CONVENIO 136597	79.118,31
31	02/03/2007		07/11/2012	AHORROS	SUDAMERIS	PRESTAMO ADEC. UNIDADES HOSP.	101.874,09
32	12/04/2000	137.759.707,00	14/09/2009	AHORROS	SUDAMERIS	RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL	155.095,80

Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tes.: 6560977-6560969

www.contraloriadecartagena.gov.co

“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”



33	22/04/2009	286.952.553,49	29/06/2012	AHORROS	SUDAMERIS	CERRO DE LA PÒPA	179.165,44
34	30/04/2010	329.151,27	25/11/2010	AHORROS	SUDAMERIS	RIFAS JUEGOS Y ESPECTACULOS	221.944,83
35	12/04/2000	248.536.448,00	22/06/2012	AHORROS	SUDAMERIS	COLEGIO TECNICO EL POZON	298.193,09
36	12/04/2000	68.806.857,00	07/06/2012	AHORROS	SUDAMERIS	REFOREST. MANGL. ISLAS ROSARIO	506.309,46
37	21/10/2002	35.615.757,00	21/10/2002	AHORROS	SUDAMERIS	DIVIDENDOS TERMINAL TRANSP.	529.469,58
38	18/03/2010	13.400,00	10/05/2011	AHORROS	SUDAMERIS	UMATA CENSO PERROS PELIGROS	607.643,61
39	19/07/2002	115.519,00	19/07/2002	AHORROS	SUDAMERIS	UTILIDADES HOTEL ROYAL - HILTON	730.544,20
40	21/06/2011	310.000.000,00	29/06/2012	AHORROS	SUDAMERIS	CONVENIO INTERADIDER	5.009.691,07
41	23/03/2010	726.688,58	24/08/2012	AHORROS	SUDAMERIS	PROCESOS RESPONSABIL. FISCAL	6.170.504,74
42	13/11/2001	14.995.928,00	31/12/2002	CORRIENTE	SUDAMERIS	FID. ALC. RELLENO SANITARIO	12.491.274,00
43	24/11/2009	10.984.228.271,00	07/06/2012	AHORROS	SUDAMERIS	FID.ALCALDIA DE CARTAGENA	14.678.697,89
44	30/03/2009	315.297.307,00	21/07/2011	AHORROS	SUDAMERIS	FID.ALC.CGENA BARRIDO SISBEN III	31.755.682,08
45	21/06/2011	584.000.000,00	03/12/2012	AHORROS	SUDAMERIS	FID.ALC.CONVENIO EPA	44.506.477,59
46	26/02/2009	554.218.873,40	23/10/2012	AHORROS	SUDAMERIS	PROYECTO AULAS DIGITALES	55.907.849,45
47	05/09/2008	232.265.281,50	07/11/2012	AHORROS	SUDAMERIS	EL TRASMALLO CIUDADANO	63.318.878,99
48	30/12/2009	658.231,00	01/07/2010	AHORROS	SUDAMERIS	PROTECCION CENTRO HISTORICO	691.950,23
49	04/03/2004	1.600.000.000,00	04/03/2004	AHORROS	SUDAMERIS	DEPOSITO BCO DEL PACIFICO	133.038.589,77
50	24/11/2008	50.000.000,00	05/07/2011	AHORROS	SUDAMERIS	CONV. ECOPETROL AULAS MOVILES	161.156.627,80
51	18/09/2008	478.456.280,00	07/09/2009	AHORROS	SUDAMERIS	CONV. TRANSCRIBE DISTRITO	164.457.382,69
52	15/09/2008	100.000.000,00	23/06/2009	AHORROS	SUDAMERIS	CONV. COLABORACION DHS	180.496.129,25



53	05/07/2011	2.852.083.436,00	12/01/2012	AHORROS	SUDAMERIS	CONV. IPCC MEGABIBLIOT.	3.032.266.270,71
54	26/04/2012	4.840.851.863,27	21/12/2012	AHORROS	SUDAMERIS	FID.ALC.DIVIDENDOS ACUACAR	4.986.032.141,26
55	19/03/2004	416.914.519,00	06/02/2012	AHORROS	HELM	CONV. INTERAD. 000158	26.630,31
56	18/03/2005	20.000.000,00	01/02/2012	AHORROS	HELM	COVENIO 138-05 DISTRISEGURIDAD	523.967,42
57	25/02/2009	2.266.470.079,00	12/04/2012	AHORROS	HELM	FID.ALC.DISPOSICION DE BALDIOS	166.683.669,90
58	07/12/2011	4.038.598.097,85	25/07/2012	AHORROS	HELM	FID.ALC.AÑOS DORADOS	4.229.213.293,42
59	27/06/2007	0,00	27/06/2007	AHORROS	OCCIDENTE	DESASTRE VICTIMAS VIOLENCIA	-
60	06/12/2007	0,00	06/12/2007	AHORROS	OCCIDENTE	VENTAS BIENES DEL DISTRITO	-
61	07/02/2002	840.890,00	06/07/2009	CORRIENTE	OCCIDENTE	FID. ALC. MAICAITO (INACTIVA)	24.206,29
62	14/12/2007	1.098.466.912,00	14/12/2007	AHORROS	OCCIDENTE	COBERT. POBLACION VULNER. 2008	1.871.801,00
63	24/03/2010	1.817.027.600,00	11/09/2012	CORRIENTE	OCCIDENTE	CONVENIO INTERAD. COLDEPORTES	4.278.200,00
64	27/12/2007	321.568.300,00	27/12/2007	AHORROS	OCCIDENTE	FONDOS DE PENSIONES DISTRITALES	16.221.510,00
65	01/12/2006	3.939.979.700,00	02/03/2010	AHORROS	OCCIDENTE	INFRAESTRUCTURA Y EQUIP. URB.	264.547.728,00
66	31/07/2012	0,00	31/08/2012	AHORROS	PICHINCHA	FID.ALC.DISPOSICION DE BALDIOS	-
67	18/05/2012	160.696.275,00	30/06/2012	AHORROS	PICHINCHA	RECURSOS BANCOLDEX	162.964.982,17
68	28/03/2012	800.000.000,00	30/04/2012	AHORROS	PICHINCHA	RECURSOS DE CREDITO	825.789.603,94
69	29/12/1999	1.000.000.000,00	31/10/2011	AHORROS	COLPATRIA	FID.ALCALDIA EDUCACION SGP	29.611,33
70	17/04/2012	0,00	17/04/2012	AHORROS	COLPATRIA	ALIMENTACION ESCOLAR REGALIAS	-
71	24/07/2009	3.000.000.000,00	20/03/2012	AHORROS	DAVIVIENDA	FID.ALC.CGENA EDUCACION	655.634,37
72	31/03/2009	150.251.882,34	30/09/2010	AHORROS	POPULAR	FID ALC SALUD CHEQ ANULADOS	193.046.416,62



73	03/03/2009	3.763.998,79	31/05/2012	AHORROS	AGRARIO	FID.ALC.ALUMBRADO PUBLICO	0,79
74	22/09/2011	103.890.953,96	31/10/2011	AHORROS	PICHINCHA	FID ALCALDIA CHEQUES ANULADOS	108.617.317,53
75	03/01/2011	0,00	31/07/2011	AHORROS	DAVIVIEND A	FID.D.A.V.D. PAZ Y SALVO	-
76	16/03/2011	77.287,00	15/01/2012	AHORROS	DAVIVIEND A	VALORIZACION BENEFICIO GENERAL	24.097.647,96
77	18/03/2011	1.274.674,00	31/12/2011	AHORROS	OCCIDENTE	VALORIZACION BENEFICIO GENERAL	22.963.110,00
78	23/03/2011	0,00	30/09/2011	AHORROS	HELM	VALORIZACION BENEFICIO GENERAL	-
79	18/03/2011	899.618,00	29/06/2011	AHORROS	BBVA	VALORIZACION BENEFICIO GENERAL	18.802.348,00
80	01/03/2010	0,00	01/03/2010	AHORROS	BBVA	FID.ALC.VALORIZACION SAN ISIDRO	-
81	01/03/2010	107.512.670,40	14/12/2011	AHORROS	BBVA	VALORIZACION BARRIO EL PRADO	1.874,40
82	17/03/2011	861.415,00		AHORROS	GNB	VALORIZACION BENEFICIO GENERAL	3.653.145,00
83	03/10/2011	0,00	03/10/2011	AHORROS	SUDAMERIS	FID ALCALDÍA CORVIVIENDA	-
84	20/10/2008	0,00	15/06/2012	AHORROS	DAVIVIEND A	FID ALCALDÍA CORVIVIENDA	1.840.051,92
85	15/04/2003	5.000.000,00		AHORROS	SUDAMERIS	FID ALCALDÍA IDER	589.866,03
86	25/08/2006	30.059.414,36		AHORROS	SUDAMERIS	FID ALCALDÍA IDER	5.378.413,61
		47.202.588.347,48					17.876.994.433,20

FUENTE: Cifras de la fiduciaria GNB Sudameris.

En tal sentido la comisión resalta el presunto detrimento fiscal causado por la inmovilización de recursos económicos distribuidos en Nueve (9) de estas cuentas bancarias, observándose solo desde su apertura hasta la actualidad en cambios económicos, resultado de los rendimientos financieros y las comisiones cobradas por la Fiduciaria GNB Sudameris, por la sostenibilidad de estos recursos.

Hecho que desconoce la necesidad y prioridad en que deben destinarse los recursos públicos, más aun cuando su destinación es de carácter social.



Más grave aún, sería la situación si consideramos recursos económicos que se han obtenido mediante gestión de crédito, tales son los recursos destinados a las Megabibliotecas, debiéndose honrar el servicio a la deuda, cuyo costo beneficio es alto si su destinación no es oportuna lo cual estaría afectando notablemente la misión social del estado y beneficiando al ente fiduciario en la obtención de comisiones indebidas que van en contra del objeto de la fiducia mercantil contratada.

Se determinó que la apertura de estas cuentas fue por valor de QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 23/100 M/CTE (\$ 15.134.853.257,23) mientras que el saldo a diciembre 31 de 2012 está por valor de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 90/100 M/CTE (\$16.207.831.356,90) - ver cuadro adjunto- .

FIDEICOMISO ALCALDIA DE CARTAGENA							
SALDOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - CUENTAS INACTIVAS							
ITEM	APERTURA	VALOR INICIAL	FECHA	TIPO	BANCO	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO
1	30/03/2009	2.225.732.955,57	25/07/2012	AHORROS	HELM	CONVENIO ANDRES BELLO	2.508.372.746,11
2	31/03/2009	66.890.629,54	30/06/2012	AHORROS	AGRARIO	DESARROLLO AMBIENTAL	121.539.562,24
3	24/11/2008	50.000.000,00	05/07/2011	AHORROS	SUDAMERIS	CONV. ECOPETROL AULAS M	161.156.627,80
4	15/09/2008	100.000.000,00	23/06/2009	AHORROS	SUDAMERIS	CONV. COLAB.DHS 3908-2008	180.496.129,25
5	05/07/2011	2.852.083.436,00	12/01/2012	AHORROS	SUDAMERIS	CON. IPCC MEGABIBLIOTECA	3.032.266.270,71
6	26/04/2012	4.840.851.863,27	21/12/2012	AHORROS	SUDAMERIS	FID .DIVIDENDOS ACUACAR	4.986.032.141,26
7	07/12/2011	4.038.598.097,85	25/07/2012	AHORROS	HELM	FID.ALC.AÑOS DORADOS	4.229.213.293,42



8	18/05/2012	160.696.275,00	30/06/2012	AHORROS	PICHINCHA	RECURSOS BANCOLDEX	162.964.982,17
9	28/03/2012	800.000.000,00	30/04/2012	AHORROS	PICHINCHA	RECURSOS DE CREDITO	825.789.603,94
		15.134.853.257,23					16.207.831.356,90

En total fueron cobradas comisiones fiduciarias sobre los rendimientos financieros de estas cuentas por valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON 0/100 M/CTE (\$97.961.411,00), que deben ser recuperadas por las personas y entidades que han ejecutado gestión fiscal sobre los recursos.

FIDEICOMISO ALCALDIA DE CARTAGENA							
INFORME DE COMISIONES COBRADAS A JUNIO 30 DE 2013							
ITEM	APERTURA	VALOR INICIAL	FECHA	TIPO	BANCO	NOMBRE DE LA CUENTA	COMISIONES
1	30/03/2009	2.225.732.955,57	25/07/2012	AHORROS	HELM	CONVENIO ANDRES BELLO	26.916.714,00
2	31/03/2009	66.890.629,54	30/06/2012	AHORROS	AGRARIO	DESARROLLO AMBIENTAL	636.068,00
3	24/11/2008	50.000.000,00	05/07/2011	AHORROS	SUDAMERIS	CONV. ECOPETROL AULAS M	2.518.789,00
4	15/09/2008	100.000.000,00	23/06/2009	AHORROS	SUDAMERIS	CONV. COLAB.DHS 3908-2008	2.700.134,00
5	05/07/2011	2.852.083.436,00	12/01/2012	AHORROS	SUDAMERIS	CON. IPCC MEGABIBLIOTECA	18.789.959,00
6	26/04/2012	4.840.851.863,27	21/12/2012	AHORROS	SUDAMERIS	FID .DIVIDENDOS ACUACAR	21.372.225,00
7	07/12/2011	4.038.598.097,85	25/07/2012	AHORROS	HELM	FID.ALC.AÑOS DORADOS	21.378.568,00
8	18/05/2012	160.696.275,00	30/06/2012	AHORROS	PICHINCHA	RECURSOS BANCOLDEX	309.236,00
9	28/03/2012	800.000.000,00	30/04/2012	AHORROS	PICHINCHA	RECURSOS DE CREDITO	3.339.718,00
		15.134.853.257,23					97.961.411,00

FUENTE: Fiduciaria Sudameris GNB



La permanencia de estos recursos a través del tiempo debe ser justificada ya que de lo contrario no se estarían cumpliendo los fines sociales para los cuales están destinados dichos recursos, ni la finalidad del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones legales.

Esta situación conllevó al incumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos puestos a disposición.

La Contraloría General de la República, mediante la función de advertencia N° **2012EE0075933 de noviembre 09 de 2012** advirtió a los sujetos de control que hayan constituido fiducias u otros mecanismos de carácter contractual y financiero, para que examinen el estado de las mismas, con el fin de determinar si se está dando estricto cumplimiento a la finalidad para la cual se constituyeron y si tales recursos se están destinando oportunamente a la adquisición de los bienes y servicios para los cuales fueron creados. Indicando además en la respectiva función de advertencia, que los costos que se generen para mantener y administrar tales recursos sin justificación adecuada, constituirán detrimento patrimonial tanto para los titulares de los mencionados derechos fiduciarios, como para los administradores que no adopten las medidas correctivas necesarias de manejo, acorde con la finalidad del fideicomiso.

Hallazgo N° 3. Cheques Anulados o no Cobrados (Sin Alcance)

Cheques anulados, por valor de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON 44/100 M/CTE (\$1.488.207.065,44) a diciembre 31 de 2012, reflejan presuntamente la poca gestión o poco interés del fiduciario, en darle finalidad o cumplimiento que le corresponde en cuanto a la búsqueda del cumplimiento del negocio jurídico, lo cual, además de indicarle al fiduciario que su gestión no solamente radica en la realización de pagos, cuya operatividad no se reduce a la actividad de girar un cheque o realizar una operación financiera, pues tal despropósito bien podría acarrearle sanciones de carácter fiscal o judicial al Distrito de Cartagena, pues siendo la Fiduciaria GNB Sudameris propietario fiduciario, es responsable de las consecuencias que puedan sobrevenir, por los presuntos incumplimientos en la realización de los pagos efectivamente consumados o en la reducción de la obligación para lo cual fueron expedidos, lo cual indudablemente se estaría contrariando la finalidad del negocio fiduciario, más aun si se trata de cheques que deben ser pagados a entidades de salud, estatales, embargos de alimento, pagos

Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tes.: 6560977-6560969

www.contraloriadecartagena.gov.co

“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”



a la Dian, pagos de seguridad social entre otros. – Ver cuadro adjunto-

CONSOLIDADO CHEQUES ANULADOS A DICIEMBRE 31 DE 2012			
RENTAS DE ALCALDIA	CHEQ. CTAS CTES-AHRR	CHEQ, FCO	CHEQ. GERENCIA
CORVIVIENDA		553.759,00	-
DADIS	85.024.508,44	5.362.041,00	42.630.785,00
DESCUENTO			55.052.814,00
IDER		1.813.099,00	1.281.683,00
IPCC		7.606.675,00	53.379.902,00
EDUCACION	74.168.849,00	395.734.308,00	298.936.405,00
OTRAS RENTAS	-		153.369.807,00
LEY 141	14.369.443,00		715.951,00
PROPOSITOS GENERALES	157.797.832,00	12.695.939,00	34.594.997,00
FONDOS VARIOS	50.539.417,00	17.636.581,00	21.586.770,00
DATT			3.355.500,00
TOTAL DISPONIBILIDAD	381.900.049,44	441.402.402,00	664.904.614,00
Totales	1.488.207.065,44		

La comisión resalta que la Fiduciaria GNB Sudameris, no adelantó las diligencias necesarias para honrar las obligaciones del Distrito de Cartagena, quien como su representante y propietario fiduciario, debió realizar con el fin de hacer cumplir la finalidad del patrimonio autónomo, sobre todo en ámbitos de gran impacto social.

A continuación relacionamos entidades públicas y privadas a las que la Fiduciaria GNB Sudameris, les ha incumplido en materia de impuestos, pagos de seguridad social, embargos judiciales, convenios interadministrativos, aportes patronales, subsidios de arriendo, y hasta pagos al mismo Distrito de Turístico de Cartagena

Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tes.: 6560977-6560969

www.contraloriadecartagena.gov.co

“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”



por valor de MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 50/100 M/CTE (\$ 1.149.742.842,50) – ver cuadro adjunto-.

ITEM	ENTIDAD	CONCEPTO	VALOR
1	Instituto de los Seguros Sociales	Aportes Seguridad Social	143.603.323,00
2	Cajanal S.A.	Aportes patronales	176.467.993,00
3	Alcaldía de Cartagena		38.828.158,00
4	ESAP	Contratos y Convenios	27.412.710,00
5	Banco Agrario de Colombia	Embargos Judiciales	377.974.652,50
6	Fiduciaria la Previsora	Aportes empleados y otros	142.967.763,00
7	Porvenir	Aportes Seguridad Social	9.058.704,00
8	SENA	Aportes Parafiscales	4.379.955,00
9	EPS Coomeva	Aportes Salud	55.550.063,00
10	Salud Total	Aportes Salud	18.378.563,00
11	Humana Vivir S.A.	Aportes Salud	12.165.660,00
12	DIAN	Pago de Impuestos Nacionales	8.522.660,00
13	Dirección del Tesoro Nacional		3.535.487,00
14	Tesoral		97.220.093,00
15	Damnificados San Francisco y otros	Subsidios de arriendo	25.850.000,00
16	Junta Regional de calificación de invalid.		3.368.000,00
17	Ministerio de Educación Nacional		4.459.058,00
	TOTALES		1.149.742.842,50



La fiduciaria justifica el no cumplimiento de estas obligaciones, indicando que el fideicomitente no anexa las planillas o formatos de pago.

Hallazgo N° 4. Estampilla años dorados (trabajo de Campo Secretaria de Participación y Desarrollo Social y Humano) (Sin Alcance)

Mediante la Ley 687 de 2001, La Ley 1276 de 2009 (modificatoria de la Ley 687 de 2001) y el Acuerdo 005 de Mayo 12 de 2009 (modificatorio del Acuerdo Distrital 038 de diciembre 31 de 2004) se crea, se modifica, se ordena la emisión y se reglamenta la Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor “Años Dorados”.

Recursos muy importantes y de gran impacto en materia social, dado cuenta, los altos niveles de vulnerabilidad que caracteriza la población beneficiaria de estos recursos. Los altos niveles de insatisfacción y baja cobertura en la atención que le está prestando el Distrito de Cartagena de Indias a la población del adulto mayor de nuestra ciudad, conducen a posiblemente una ejecución ineficiente de recursos en cuanto a su destinación y recaudo.

Hechos que contrastan notablemente con la finalidad del patrimonio autónomo con respecto a la gestión de administración y recaudo encomendada a la Fiduciaria GNB Sudameris, sin dejar de lado la no inversión del recurso de manera puntual cuya finalidad social presuntamente no se cumple.

Se puede observar que ha diciembre 31 de 2011, se encontraba un saldo importante en el fondo de recaudo de los recursos de estampillas años dorados en cuantía de **SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON 55/100 (\$ 7.277.931.150,55).**

Así mismo se observó durante la vigencia 2012 un Ingreso promedio mensual de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 0/100 M/CTE (\$ 562.431.596,00)**, arrojando una disposición final de recursos económicos a diciembre 31 de 2012 por cuantía de **CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TRECE MIL SESENTA PESOS CON 53/100 M/CTE (\$14.388.113.060,53)** sumándose naturalmente los rendimientos financieros que sumaron la totalidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON 0/100 M/CTE (\$**



361.002.760,23).

Sin embargo durante la vigencia 2012, se invirtieron recursos de estampilla años dorados en cuantía de **SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRECE PESOS CON 0/100 M/CTE (\$6.892.271.013,00)**, reflejándose claramente una destinación final de apenas un 50% como constante promedio de la totalidad de los recursos dispuestos por concepto de estampilla años dorados y que presuntamente fueron destinados en un porcentaje muy alto (27,4%) en ordenes de prestación de servicios de personal.

Este comportamiento de inversión sin los referidos procesos de planeación, presupuestación y priorización de dichos recursos que además de no ser destinados presuntamente de manera puntual, su gasto se viene desarrollando sobre ámbitos poco probables de satisfacción o cumplimiento de la misión social para lo cual fueron creados. (Ver cuadros adjuntos).

SALDO A DICIEMBRE 31 DE 2011		7.277.931.150,55
RECAUDOS	2012	6.749.179.149,76
	ENERO	1.075.597.253,08
	FEBRERO	413.486.989,00
	MARZO	438.865.372,96
	ABRIL	708.056.017,96
	MAYO	633.063.474,58
	JUNIO	603.416.232,50
	JULIO	436.547.269,00
	AGOSTO	490.683.594,00
	SEPTIEMBRE	496.631.826,54
	OCTUBRE	459.377.285,30
	NOVIEMBRE	611.703.763,44
	DICIEMBRE	381.750.071,40
RENDIMIENTOS	2012	361.002.760,22
PAGOS	2012	- 6.890.075.404,00
GASTOS	2012	- 2.195.609,01
SALDO FINAL A DICIEMBRE 31 DE 2012		7.495.842.047,52
DESTINACION DEL RECURSO	VALOR GIRADO VIGENCIA 2012	% EJECUTADO
CONVENIOS	1.989.089.186,00	33,10
OBRAS CIVILES	187.737.354,88	3,12



ARRENDAMIENTOS	77.094.854,79	1,28
SUMINISTROS	2.094.402.097,34	34,85
PRESTACION DE SERVICIOS	1.661.200.001,00	27,64
TOTALES	6.009.523.494,01	100,00

Hallazgo N° 5 Sistemas de Información y Seguimiento a la gestión de los recursos de estampilla (Sin alcance)

La entidad territorial no le ha dado cumplimiento a lo contenido en el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 (modificatorio del artículo 5 de la Ley 687 de 2001), debiendo estructurar debidamente las unidades de monitoreo y supervisión sobre el desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla años dorados mediante la creación de los sistemas de información que permitan un seguimiento completo.

Hallazgo N° 6 Cumplimiento del deber de control del Fideicomiso. (Presunto alcance disciplinario).

Conforme a lo señalado en el párrafo cuarto, de la cláusula décima segunda del contrato de fiducia mercantil N° 3403, la junta del fideicomiso es el órgano supervisor y evaluador del patrimonio autónomo en general.

En materia del cumplimiento del deber de control del fideicomiso, la comisión de auditores concluye que la Junta del Fideicomiso no dio cumplimiento a lo contenido en el párrafo cuarto, de la cláusula décima segunda del contrato de fiducia mercantil N° 3403 (modificada mediante la escritura pública 3701 de Noviembre 21 de 2001), dejando a voluntad del fiduciario la ejecución del contrato de fiducia mercantil, sin los respectivos procedimientos de vigilancia y control sobre los recursos económicos entregados en confianza.

La Fiduciaria GNB Sudameris, en respuesta a solicitud de esta comisión envió la comunicación de fecha marzo 07 de 2013, señalando lo siguiente:

“del mismo modo con respecto a lo requerido en el punto 7 del literal e de su comunicación, les informamos que en el fideicomiso Alcaldía de Cartagena no se han realizado juntas debido a que el otro sí del contrato en su cláusula cuarta, modificó la cláusula décima segunda del contrato y en él se manifiesta que las reuniones se harán cuando las solicite el



Distrito, por lo cual durante la vigencia del contrato no se ha solicitado la realización de juntas.

No obstante, hoy podemos concluir que el Distrito de Cartagena no ha cumplido con el deber de control y seguimiento al fideicomiso suscrito con la Fiduciaria GNB Sudameris, cuya conducta presuntamente omisiva no ha previsto el deterioro de los bienes y activos que son administrados en dicho patrimonio autónomo.

Hallazgo N°7. Comisiones presupuestadas, contratadas y pagadas (Presunto alcance Disciplinario).

Las comisiones fiduciarias fueron pactadas inicialmente por cada pago o desembolso realizado, en un porcentaje de cinco (5) por mil y un diez (10) por ciento de comisión por los rendimientos obtenidos en las inversiones.

Las fuentes económicas para el pago de las comisiones fiduciarias fueron establecidas de los rendimientos financieros de las inversiones realizadas.

Mediante acto modificatorio al contrato de fiducia mercantil, celebrado el día veintiuno (21) de noviembre de 2001, con la escritura pública N° 3701. A partir de la vigencia del contrato modificatorio, de noviembre 21 de 2001, las comisiones fiduciarias por pago fueron ajustadas al 0,28 por ciento mientras que las comisiones por rendimientos financieros quedaron en el ocho (8) por ciento de la rentabilidad obtenida.

De otra parte, el artículo 71 de la Ley 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Público estableció:

“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin.”

Sin embargo, previo el análisis de la información financiera registrada se observó que la Fiduciaria GNB Sudameris, durante el periodo de ejecución del Fideicomiso cobró de manera directa las comisiones fiduciarias generadas por su gestión sin mediar los tramites presupuestales correspondientes.



Durante las vigencias 2011 y 2012, la fiduciaria GNB Sudameris descontó directamente del Patrimonio Autónomo, Alcaldía de Cartagena, la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE Y TRES PESOS CON 0/100 M/CTE (\$3.356.270.323,00)** por concepto de comisiones fiduciarias incluidas las comisiones por rendimientos financieros, afectando los recursos de **DELINEAMIENTO URBANO** en su mayor parte.

Liquidación del fideicomiso y restitución de los recursos

El término de duración del negocio jurídico fue establecido como un tiempo necesario para el logro del objetivo contractual sin que exceda de veinte (20) años.
– **(Termino que se venció el 22 de Octubre de 2013).**

Sobre este punto la comisión auditora manifiesta lo siguiente:

La ley 80 de octubre 28 de 1993, introdujo en el numeral 5º, del artículo 32, una regulación específica de una serie de negocios jurídicos denominados “**encargos fiduciarios y fiducia pública**”. **(Declarado exequible mediante la Sentencia C-086 de 1995).**

Así mismo se estableció, la prohibición a las entidades estatales de celebrar encargos fiduciarios, permitiendo la transmisión de dominio sobre bienes o recursos públicos, la constitución de patrimonios autónomos y pactar la remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso.

Las sociedades fiduciarias no podrán celebrar con las entidades estatales negocios fiduciarios distintos a los señalados.

FIDUCIARIA LA PREVISORA CONTRATO ENCARGO FIDUCIARIO 1429 Y 1469

Hallazgo N° 8. (Presunto alcance disciplinario).

En desarrollo de la auditoria se estableció que los contratos fiduciarios suscritos por el Distrito en referencia de esta auditoría, carecen de archivos organizados por parte del FIDEICOMITENTE, ya que la documentación específica de los encargos



se encuentran dispersadas por toda las dependencias de la Secretaria de Hacienda, y como consecuencia de ello la fluidez de la información no fue las más oportuna, aunado, a que la funcionaria encargada de llevar cierta información de la fiducia que se encontraba en licencia de maternidad, no dejó disponible la documentación, ni la disposición del computador por no tenerse el acceso a él.

Las anteriores debilidades se sintetizan en la ausencia de un archivo de gestión en la entidad, lo que ha generado como consecuencia la inexistencia del control de los encargos fiduciarios, generando el riesgo de que la información sin control de parte de la Secretaría conduzca al desorden administrativo, y que siendo esto violatorio a lo señalado en el numeral 5 del artículo 34 de la ley 734 de 2002. Así mismo violatorio al artículo 21, 22, 23,26 de la ley 594 del 2000, y el Acuerdo 042 de octubre 31 del 2002, por el cual se establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas y privadas que cumplan funciones Públicas.

Hallazgo N° 9. (Presunto alcance Disciplinario).

Que la Cláusula decima primera, del encargo fiduciario 1469, del 29 de noviembre del 2001, que fue modificado por el otro sí número tres (3), de fecha 19 de Noviembre del 2009, y en lo que hace referencia a la remuneración de la Fiduciaria por los servicios prestados, encargo fiduciario 1429 del 29 de Noviembre 1999, de la Cláusula cuarta de las obligaciones del fideicomitente en el numeral 19 y 26 y la Décima Octava, se pudo evidenciar que el Fideicomitente y la Fiduprevisora, han incumplido la misma, teniendo en cuenta que el fideicomitente, no cumple la revisión y aceptación de la factura presentada por parte de la FIDUCIARIA, e incumple con los tramites presupuestales inmersos en el mismo contrato fiduciario, legalizando dicho compromiso con posterioridad, conforme lo establece la Cláusula decima segunda del encargo Fiduciario 1469, y la Fiduprevisora, quien obvia el termino de los (15) días establecidos, haciendo los descuentos directamente antes de cumplirse el mismo, así como se constató dentro del proceso auditor, aún más, una vez hecho el respectivo descuento automático, previa entrega de los comprobantes de egreso de la Fiduprevisora a la Secretaria de Hacienda; no se hace el tramite presupuestal, dentro de la misma anualidad, pues estos se hacen de una forma paquidérmica después de transcurrido dos o más vigencias.



Se evidenció que la administración viene legalizando las comisiones Fiduciarias pagadas directamente, por parte de la FIDUPREVISORA S.A, habiendo transcurrido tres (3) años, de la siguiente manera: Las comisiones del año 2009, las legalizaron en el año 2012; las comisiones descontadas directamente del año 2010, las legalizaron en el 2012, y otra parte en el 2013, y las comisiones descontadas directamente del 2011, las legalizaron en el mes de julio 2013.

Revisada la relación de cada uno de los descuentos directos de los pagos de las comisiones del encargo fiduciario 1469, desde la vigencia 2011 se pudo constatar que la comisión correspondiente al mes de abril del 2013, por valor de \$ 149.813.396, correspondiente a la factura número CTG797, enviada con oficio remisorio de la fiducia 2013EE00043306, recibida y radicada en el Distrito el día 8 de Mayo del presente año, fue descontada directamente con comprobante de egreso 13006121 de fecha 30 de Mayo del 2013, es decir que la comisión fue descontada directamente, el décimo quinto día hábil siguiente a su radicación, violándose la Cláusula decima Primera del contrato de encargo fiduciario número 1469, modificado por el otro sí número 3, en su Cláusula Novena.

De la misma forma, evidenciamos en el informe de gestión de la tesorería del Distrito a corte 6 de agosto del 2013, en la página 35 de 41, en el numeral 2.23.2. el cual hace referencia a las legalizaciones pendientes, lo siguiente el cual nos permitimos transcribir : “.....2.24.LEGALIZACIONES PENDIENTES. Se evidencia en varios oficios que la tesorería Distrital le viene manifestando desde la vigencia 2009, a la Dirección FINANCIERA DE PRESUPUESTO, la importancia de tomar las medidas correspondientes para no seguir incurriendo en la situación que actualmente se viene atravesando en los rubros de comisiones Fiduciarias (desde la vigencia 2007), y SERVICIO A LA DEUDA INTERNA, (desde la vigencia 2009), en donde no se realiza la legalización en el presupuesto de la vigencia, sino que se realiza en la siguiente vigencia. Lo anterior, pese a las diferentes solicitudes realizadas por la Tesorería a la DIRECCION FINANCIERA DE PRESUPUESTO, desde la vigencia 2009. información que se puede revisar en diferentes oficios remitidos a esta. Observó que la DIRECCION FINANCIERA DE PRESUPUESTO, no tiene en cuenta las solicitudes realizadas por la tesorería Distrital, con el propósito de evitarse futuros inconvenientes con los diferentes entes de control.” Lo subrayado es de la comisión.

Hay evidencia de lo anterior en el oficio AMC-OFI-0048927-2013, de fecha 16 de agosto del 2013, dirigido a la dirección financiera de presupuesto (E), y dentro del



texto se hace mención a los oficios remitidos a esa dirección en otras oportunidades, las cuales son: TD-OFI-01348-2010, TD-OFI-01663-2010, y el TD-OF-02098-2010.

Con lo anterior, se demuestra que la DIRECCION FINANCIERA DE PRESUPUESTO, ha sido negligente con el cumplimiento de sus deberes que el cargo le impone, a pesar de habersele reiterado, no cumple con sus funciones, y con ello incumple las Cláusulas contractuales de los encargos fiduciarios enunciadas anteriormente.

Lo antes expuesto lleva a considerar que existe no solamente un incumplimiento contractual de los encargos Fiduciarios referenciales, sino la también la violación al estatuto orgánico presupuestal que establece:

El Decreto 568 de 1996, *“Artículo 19. El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.*

Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. En consecuencia, los órganos deberán llevar un registro de éstos que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades.

Artículo 20. El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.”

Así mismo la Ley 1260 del 2008, establece:

“Artículo 13. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma”. Subrayado por parte de la comisión.

En concordancia con las normas expuestas, el certificado de disponibilidad presupuestal y su registro presupuestal, deben cumplirse antes de la realización de la comisión, por lo que a juicio de esta comisión se considera todo lo anterior como un hecho cumplido

Hallazgo N°10. (Presunto alcance Disciplinario). Todas las anteriores irregularidades enunciadas anteriormente se han dado por la ausencia de control, por parte del FIDEICOMITENTE, que a pesar de estar establecida las obligaciones

Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tes.: 6560977-6560969

www.contraloriadecartagena.gov.co

“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”



contractuales en cada uno de los contratos de encargos fiduciarios no cumple con ellos, amén del incumplimiento de auditorías internas por parte de la jefatura de control interno, quien en respuesta a esta comisión, mediante oficio de fecha AMC-OFI-0056231-2013, de fecha 17 de Septiembre del 2013, suscrita por la jefa de la oficina asesora de control interno, se expresa lo siguiente; **“En lo que respecta a su ampliación, sobre las actividades o auditorias llevadas a cabo en vigencias anteriores, le comunicamos que revisando los archivos, no se encontraron auditorias a los contratos de Fiduprevisora s.a, con los números 1469 (ICLD) Y 1429 (BIRF)”...** Con lo anterior se demuestra que la oficina de control interno no cumplió con sus obligaciones, determinándose a la sazón conductas irregulares que deben ser investigadas disciplinariamente.

Hallazgo N° 11. (Sin alcance). Las obligaciones contractuales por parte del Fideicomitente y de la Fiduciaria en sus inicios de los contratos no se pudieron evidenciar, por cuanto han transcurrido más de 10 años de su suscripción, y los archivos que deben reposar en la secretaria de Hacienda, no aparecen como se pudo evidenciar en las comunicaciones solicitadas a la Secretaria de Hacienda, que en respuesta se expresa, *“que se solicitará a la Fiduciaria la documentación, y la Fiduciaria se enmarca en la respuesta que dichos archivos están radicados en la ciudad de Bogotá”*, como se dijo anteriormente dentro del texto del presente informe.

Aunado a los cambios de administración que en su momento no hacen debidamente la entrega de informes de gestión a los funcionarios entrantes omitiéndose el diligenciamiento o cumplimiento de lo establecido en la ley 951 del 2005, y entre ellos la ausencia de un informe real del estado actual de la Secretaria de Hacienda, y de sus dependencias, siendo del caso específico la entrega de la Tesorería Distrital cuya fecha y retiro de separación del cargo se dio el 2 de Agosto del 2013.

Al respecto hay que manifestar que la administración entrante, tesorería Distrital tuvo que realizar con fecha 16 de agosto del 2013, un informe detallado del estado actual de la tesorería, con un informe de gestión conforme a la ley 951 de agosto 31 de 2005, que al ser puesto a disposición de esta comisión se determinó en su contenido relación detallada de los encargos fiduciarios llevados a cabo por parte del Distrito.



Hallazgo N° 12. (Presunto alcance Disciplinario).

Evidenciándose las pólizas al cual se hace referencia en las anteriores Cláusulas y su valor, se determina que ciertamente la fiduciaria viene cumpliendo con dichas Cláusula, ya que se suscribieron para el encargo fiduciario 1469, las siguientes:

Nº	Póliza	Aseguradora	Valor asegurado	Vigencia hasta
1	18-44-101005977	del estado	301.074.940.25	21-nov-2011
2	18-44-101005977	del estado	301.074.940.25	21-nov-2012
3	18-44-101005977	del estado	395.799.322.80	21-nov-2013
4	18-44-101005977	del estado	475.110.083	21-nov-2014
5	18-44-101005977	del estado	475.110.083	21-nov-2015

Verificadas las anteriores pólizas, se determinó que no existen actos administrativos de aprobación de dichas pólizas, las cuales se envían a la oficina asesora Jurídica, y no dan respuesta al trámite que le corresponde, violando así la Cláusula trigésima segunda del encargo fiduciario 1469, la Ley 80 de 1993, Resolución N° 2712 de junio 23 del 2010, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de indias, en el Titulo IX, Régimen de Garantías. Además no se verificó por parte de la Secretaria de Hacienda, Tesorería Distrital, el valor de las pólizas, en virtud de la Cláusula vigésima sexta, del encargo Fiduciaria 1469, por cuanto a mutuo propio la Fiduprevisora liquida y suscribe la respectiva póliza.

Hallazgo N° 13. (Presunto alcance Disciplinario).

Las siguientes son las pólizas suscritas por parte de la Fiduciaria dentro del encargo Fiduciario 1429 del 1999.



	Póliza	aseguradora	Valor asegurado	Vigencia hasta
1	031805348	Del estado	\$500.000.000	29 de Julio 2010
2	031805348	Del estado	\$500.000.000	29 de Julio 2011
3	031805348	Del estado	\$500.000.000	29 de Julio 2012
4	18-44-101022262	Del estado	\$500.000.000	29 de julio 2013
5	18-44-101022262	Del estado	\$500.000.000	29 de julio 2014

De la misma forma fueron verificadas las anteriores pólizas y se determinó que no existen actos administrativos de aprobación de dichas pólizas, las cuales se envían a la oficina asesora Jurídica, y no dan respuesta al trámite que le corresponde, violando la Ley 80 de 1993, la Resolución N° 2712 de junio 23 del 2010, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de indias, en el Título IX, Régimen de Garantías. Además no se verifica por parte de la Secretaria de Hacienda, tesorería distrital, el valor de las pólizas, en virtud de la Cláusula vigésima sexta, del encargo Fiduciaria 1469, por cuanto a mutuo propio la Fiduprevisora liquida y suscribe la respectiva póliza.

Hallazgo 14. (Presunto Alcance Disciplinario). En el contrato de encargo fiduciario 1469, desde la vigencia del 2009, al 2013 se han recibido 68, embargos de diferentes procesos y juzgados del país, en donde el demandado ha sido el Distrito de Cartagena de Indias, y la Fiduciaria la Previsora.

En la vigencia 2009, se recibieron 8 embargos, en la vigencia 2010, se recibieron 24 embargos, en la vigencia 2011, se presentaron 19 embargos, en el año de 2012, se presentaron 14 embargos y en el 2013, hasta la fecha de la auditoria se habían presentado 3 embargos.

De los 68 embargos, 51 embargos fueron dirigidos en contra del Distrito de Cartagena de indias, y los 17 restantes aparecen como demandantes la Fiduprevisora S.A. las cuales se detallan a continuación:



	Juzgado	Radicación proceso	demandante	demandado	Cuantía	Observación
1	Cuarto Laboral C/gena	00369-2001	Manuel Castillo arroyo	Electromag en liquidación (negocio Fiduciario)	\$608.5'4.963.00	Fue aplicado pero los recursos fueron reintegrados por el Banco Santander
2	Doce (12)Adtrativo Bquilla	2009-0225-00	Sara montes de Pacheco	Ministerio de educación Nacional fondo nacional de prestaciones de, magisterio	\$76.741.726	Fue aplicado en 2010, pero los recursos fueron reintegrados por el Banco Santander
3	Sexto civil del Cto	0036-06	Esther González Polo	Electribol en Liquidación hoy la Fiduciaria Previsora	\$432.000.000	Fue aplicado en el 2010, pero los recursos fueron reintegrados por el Banco Santander
4	Sexto civil del Cto	0084-06	Virginia del C Berrio Meza y otros	Electribol en Liquidación hoy la Fiduciaria Previsora	\$502.000.000.	Fue aplicado en 2010, pero los recursos fueron reintegrados por el Banco Santander
5	Segundo civil del Cto	373-11	Alberto Villegas l.	Fiduciaria la previsora s,a.	\$20.000.000.000.00	Fue aplicado en el encargo.
6	Segundo civil del Cto	13001-31-03 005-2012-00133-00.	Alberto Villegas l.	Inurbe en liquidación Fiduciaria la previsora s,a.	\$248.768.631	No fue aplicado al encargo fiduciario, y se desembargo el 09-07-2013
7	Promiscuo de Planeta Rica.(Córdoba).	2011-0087	Obeliza María Madrid	Fiduprevisora y otros	\$128.868.914.890	Fue aplicado 21.645.140.279, y este fue desembargado el 6 -08-2012 ,y la Fiduprevisora fue notificada en el mes de abril del 2012, por el BANCO HELM BANK, ya que el oficio de embargo fue del 02-12-2011
8	Promiscuo de Planeta Rica.(Córdoba)	2011-00101	Olga María González.	Fiduprevisora y otros	16.169.448.849	Fue aplicado al encargo y se desembargo el 15-08-2012, la Fiduprevisora fue notificada en el mes de abril del 2012, por el



						BANCO HELM BANK, ya que el oficio de embargo fue del 02-12-2011
9	Promiscuo de Planeta Rica.(Córdoba)	2011-00114	Enith Ester Mezquita Navaja	Fiduprevisora y otros	21.162.025.598	Fue aplicado al encargo y se desembargo el 15-08-2012, la Fiduprevisora fue notificada en el mes de abril del 2012, por el BANCO HELM BANK, ya que el oficio de embargo fue del 02-12-2011
10	Promiscuo de Planeta Rica.(Córdoba)	2011-00100	Zaida castillo salgado	Fiduprevisora y otros	15.362,820.229	Fue aplicado al encargo y se desembargo el 15-08-2012, la Fiduprevisora fue notificada en el mes de abril del 2012, por el BANCO HELM BANK, ya que el oficio de embargo fue del 02-12-2011
11	Segundo civil del Cto	373-11	Alberto Villegas	Inurbe en liquidación Fiduciaria la previsora s.a.	20.000.000.000	Fue aplicado al encargo \$7.823.073.014,24 y el Banco Avvillas libero los recursos en abril 13,
12	Segundo civil del Cto	373-11	Alberto Villegas López y Alicia Villegas López.	Fiduciaria la previsora	20.000.000.000	Fue aplicado al encargo 17.008.879.798.00, HEL BANK con oficio 553 del 26 de abril reintegro el total de los débitos realizados
13	Tercero Civil del Cto	2011-00431-00	Omar Cortes Suarez	Refinancia Fiduprevisora	90.000.000.00	No ha sido aplicado, Hasta la fecha el Juzgado de conocimiento no ha ratificado la medida de embargo. No hay oficio de desembargo



14	Promiscuo de Planeta Rica.(Córdoba)	23-182-31-89-001-2012-00032	Francisco Hinestroza ríos	Fiduciaria la Previsora	9.591.000.000.000	No ha sido aplicado, Hasta la fecha el Juzgado de conocimiento no ha ratificado la medida de embargo. No hay oficio de desembargo
15	Segundo laboral del cto de Santa Marta,	2011-00640-00	Magali ustariz	Fondos de Prestaciones Sociales del Magisterio	27.843.315,00	A través de la vicepresidencia jurídica, Se han venido realizando diligencias judiciales para el desembargo
16	Primero laboral del circuito de Ibagué	2011-00007	Víctor Raúl Marulanda Ocampo	Fiduciaria la Previsora	20.000.000	A través de la vicepresidencia jurídica, Se han venido realizando diligencias judiciales para el desembargo
17	Promiscuo del circuito Sucre-Sucre	2003-00085-00	Asociación de productores campesinos de Riomar	Patrimonio autónomo de remanentes de caja agraria en liquidación Fiduciaria la Previsora	322.015.109.00	A través de la vicepresidencia jurídica, Se han venido realizando diligencias judiciales para el desembargo

Fuente: Relación de embargos recibidos en Fiduciaria la Previsora en las vigencias 2009 al 2011 y relación de información de embargos vigencia 2012 y 2013.

Se observa en el cuadro anterior, que a pesar de ser un encargo fiduciario en donde la Fiduprevisora administra los bienes del Distrito de Cartagena, se ordenan los embargos directamente a los Bancos y estos a su vez, cumplen con la aplicación de los mismos, sin tener en cuenta que el demandado no es el Distrito, amén de la mora de ellos en notificar a la Fiduciaria, y la Fiduciaria en mora de comunicarle al Distrito, como es el caso del Banco HELM BANK, donde notificó a la Fiduprevisora un año después de estar aplicándose el embargo del Juzgado Promiscuo de Planeta Rica (Córdoba), conducta omisivas por parte de la previsora, en razón de no tener el control y conocimiento inmediato de todas las cuentas del DISTRTO, causando traumas en los recursos del Distrito, en razón de que un riesgo que debió minimizarse, por parte de la FIDUPREVISORA S.A.



Hallazgo N° 15. (Sin alcance).

Se revisaron los informes de gestión fiduciarios del contrato de encargo 1469, y 1429, en la vigencia 2012, las cuales fueron solicitados a la Secretaria de Hacienda, faltando por entregar el informe de gestión de septiembre del encargo fiduciario 1429 y el mes de enero, mayo, junio, julio, y septiembre del encargo fiduciario 1469.

Así mismo previa solicitud de la información de los informes de gestión de la vigencia 2012, a la FIDUPREVISORA, de los encargos fiduciarios 1469 y 1429, fueron entregados a esta comisión 10 informes de gestión del encargo fiduciarios, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre y diciembre, dejando constancia que no se entregó el mes de septiembre y noviembre. Así mismo se hizo entrega de dos informes de gestión semestrales de los encargos fiduciarios 1469, y 1429, a corte noviembre 30 del 2012. Se hizo entrega de los (8) informes de gestión del encargo fiduciario del contrato 1469 de los siguientes meses: febrero, marzo, abril, julio, agosto, octubre, diciembre, faltando los meses de enero, mayo, junio, septiembre, noviembre del 2012, dejando constancia que en cada uno de los informes aparece el oficio remitido de la FIDUPREVISORA, dirigido al Secretario de Hacienda y al Tesorero Distrital, estableciendo que los respectivos soportes documentales aparecen en las oficinas de la sociedad fiduciaria a la disposición de la Secretaria de Hacienda. De la misma forma se hace saber dentro del oficio, que de no contar con comentarios al presente informe, a la sazón del mes referencial, dentro de los 30 días siguientes al recibo del presente informe, se entenderá como aprobado. Lo anterior deja ver el desorden que se tiene de los archivos de los encargos fiduciarios. El FIDEICOMITENTE, en este caso el supervisor, la SECRETARIA DE HACIENDA, no tiene el control de los archivos de gestión, y la documentación que le hace entrega la FIDUPREVISORA S.A.

Los informes de gestión mensual y semestral son entregados a cada uno de las partes en cada uno de los encargos fiduciarios, pero en este caso evidenciamos que a la Contraloría Distrital, no se envían los informes, a pesar de ser el ente de control del Fideicomitente y el Contrato lo establece, por ello se conmina a la FIDUPREVISORA S.A, para que haga la entrega de los informes de gestión mensual y semestral de los encargos Fiduciarios 1469 y 1429.



CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS ANÁLISIS RESPUESTA FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS		
DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORIA FISCAL SECTOR: HACIENDA PÚBLICA		
COMISION AUDITORA: Wilmer Salcedo Misas – Julio Pinedo Cabarcas		
ENTIDAD AUDITADA:	PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS – ALCALDIA DE CARTAGENA	
VIGENCIA:	2012	
MODALIDAD DE AUDITORIA:	ESPECIAL	
OBSERVACIÓN CDC	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
<p>En materia tributaria, la Fiduciaria GNB Sudameris, presuntamente no ha considerado la naturaleza jurídica de los recursos públicos que administra, aplicando una política de deducción de impuestos, sin tener en cuenta algunos criterios normativos, observándose la práctica de retenciones tanto municipales, distritales, como nacionales, desconociendo las exenciones de ley, causando un deterioro, disminución, para el caso específico de recursos parafiscales que hacen parte del sistema general de participaciones en salud, los cuales están exentos de impuestos por todo concepto y que son girados a las empresas promotoras de salud (EPS) y a las Instituciones Prestadoras de salud (IPS), que hacen parte del Sistema Nacional de Salud Pública.</p> <p>A las estadísticas, ya preocupantes de cientos de millones de pesos por devoluciones de retención en la fuente, practicados por la Fiduciaria GNB Sudameris a Instituciones del Sistema Nacional de Salud, se suma a que la Fiduciaria GNB Sudameris que tiene facultades que ejerce como agente retenedor y que siendo</p>	<p>Respuesta Fiduciaria GNB Sudameris</p> <p>Indica la Contraloría Distrital de Cartagena, que la Fiduciaria GNB Sudameris S.A. (Hoy Servitrust GNB Sudameris S.A.), no ejerció debidamente de manera integral y autónoma la responsabilidad tributaria delegada por el Distrito de Cartagena, mediante la cláusula vigésima quinta del contrato de Fiducia Mercantil 3404, desconociendo los procedimientos establecidos por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (procedimiento Territorial para devolución de impuestos) realizando reintegros de impuestos indebidamente retenidos.</p> <p>Al respecto le manifestamos que la Fiduciaria ha cumplido cabalmente con lo establecido en el contrato de Fiducia Mercantil, suscrito entre Servitrust GNB Sudameris y la Alcaldía de Cartagena en concordancia con la legislación tributaria vigente de acuerdo a la doctrina de la DIAN y de la Secretaria de Hacienda Distrital de Cartagena, actuando con diligencia y profesionalismo.</p> <p>De igual forma reiteramos que hemos dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 102 del Estatuto Tributario como es el de practicar retención en la fuente a los pagos ordenados aplicando el principio de transparencia, es decir que la retención se practica por los mismos conceptos y en las mismas condiciones que se hubiera efectuado si el beneficiario los percibiera directamente y de acuerdo al principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Nacional. Así mismo se ha cumplido con los deberes formales establecidos en el libro V del Estatuto Tributario como son el deber de declarar y pagar las retenciones en los plazos establecidos por la Ley.</p>	<p>-Entre la respuesta enviada por la Fiduciaria GNB Sudameris, y la Observación presentada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, no existe correlación alguna pues el reproche que se le hace al fiduciario, recae sobre la indebida aplicación de gravámenes municipales, sobre recursos públicos específicos, cuya naturaleza es de aportes parafiscales de seguridad social en salud, que son girados por el ente territorial a las diferentes IPSs, por unidades de capitación para el cubrimiento en salud de la población pobre y vulnerable de la ciudad de Cartagena, el Fiduciario desvía su atención argumentando la inexistencia explícita de exenciones de dichos gravámenes sobre la naturaleza jurídica de las IPSs, la cual según la Fiduciaria, no se encuentra establecida en los acuerdos y ordenanzas reglamentarios de los impuestos y contribuciones públicos de carácter distrital, siendo infructuosa su justificación pues la EXCEPCION se encuentra en la naturaleza especial de los recursos económicos de Seguridad Social en Salud, distinto a la naturaleza jurídica de las entidades ejecutoras del sector salud, que bien dicho sea estas instituciones también gozan de atención especial en materia tributaria nacional, aspecto sobre el cual la Fiduciaria GNB Sudameris, ha reconocido reintegros con estadísticas bastante preocupantes.</p> <p>-Los recursos parafiscales son tributos de rango constitucional que se</p>



advertido por el fideicomitente de abstenerse a practicar retenciones por todo concepto a los recursos parafiscales que son girados a las IPS y EPS, ha hecho caso omiso de estas instrucciones legales que buscaban evitar atentar contra el patrimonio autónomo. (Oficio TD-OFI-01027-2009, de fecha agosto 20 de 2009).

En efecto se observa, que la Fiduciaria GNB Sudameris presuntamente no ha ejercido de manera autónoma dicha responsabilidad, pues desconociendo los procedimientos establecidos por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (procedimiento territorial para devolución de impuestos); ha realizado reintegros de impuestos, tomando recursos de destinación específica como es el caso de los SETECIENTOS

VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 725.739.997,00), que fueron debitados de rentas tales como remanentes liquidación EPD y liberación recursos Banco Mundial, a juicio de la Contraloría, no se debieron aplicar esos reintegros debido a que estos debían tener afectación presupuestal y ser aprobados por el órgano competente, que para el caso era el secretario de hacienda, en aprobación del Confiscar, y de igual manera la fiduciaria debió advertir sobre este hecho, pues los recursos afectados hasta ese momento tenían una presunta destinación y de

De otra parte y con respecto a los reintegros efectuados a algunas IPS, particularmente los \$ 725.7 millones a los que se refiere en su comunicación, estos han sido realizados por instrucciones de pagos de nuestro Fideicomitente Alcaldía de Cartagena, para lo cual aportaron las respectivas Resoluciones de devolución de impuestos como soporte en el momento del pago. (adjunto soportes)

Es importante revisar lo indicado por ustedes, en el sentido que la fiduciaria debió de abstenerse de ejecutar la autorización de reintegrar las retenciones. Sobre el particular le informamos que se atendieron instrucciones expresas de realizar un pago en cumplimiento del contrato de fiducia, sin que fuera factible para esta Fiduciaria oponerse a las facultades que le otorga el Acuerdo 041 de 2006 al Secretario de Hacienda según lo establecido en los artículos 368 y 369 del Acuerdo Distrital 041 2006, a saber:

ARTICULO 368. FACULTADES DE FISCALIZACION – Secretaria de Hacienda de Cartagena D.T. y C. tiene amplias facultades de fiscalización e investigación respecto de los impuestos de su propiedad y que le corresponde administrar, y para el efecto tendrá las mismas facultades de fiscalización que los artículos 684, 684-1 y 684-2 del Estatuto Tributario Nacional le otorgan a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

ARTICULO 369 – COMPETENCIA PARA LA ACTUACION FISCALIZADORA – Corresponde a las Secretaria de Hacienda Distrital ejercer las competencias funcionales consagradas en el artículo 688 del Estatuto Tributario Nacional.

Por último y de acuerdo con lo anteriormente expuesto en relación a los reintegros de dichas retenciones, les informamos que actualmente la Fiduciaria Viene realizando devoluciones de impuestos vía compensación por instrucción del actual Secretario de Hacienda de Cartagena Dr. Carlos José Granadillo Vásquez (anexo Comunicación)

Informa la Contraloría Distrital de Cartagena, que la Fiduciaria GNB

encuentran por fuera del presupuesto nacional por cuanto, son gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector.

Los recursos que se generan en su recaudo, no ingresan al arca común del Estado dado que su destinación es sectorial y se revierte en beneficio del mismo sector.

-La Fiduciaria GNB Sudameris tiene claro conocimiento de la naturaleza especial de los recursos específicos de seguridad social en salud, pues de manera directa autorizó el reintegro de **OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 0/100 M/CTE (\$82.450.958,00)** por estas excepciones de Ley.

La Fiduciaria GNB Sudameris entre Agosto 03 de 2007 y Junio 19 de 2013, devolvió, impuestos municipales descontados a pagos por capitación de Seguridad Social en salud la suma de **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (1.658.806.566,00)** debiendo ser autorizados por la Tesorería de Cartagena,

-La Tesorería Distrital de Cartagena de Indias, mediante oficio **TD-OFI-01027-2009**, de fecha agosto 20 de 2009 autorizó a la Fiduciaria GNB Sudameris lo siguiente; **“absténgase de seguir haciendo retenciones por todo concepto, a los recursos de las participaciones y del Sistema General de Seguridad Social, en atención a la tesis jurídica expresada por la Dra. Nelly P. Ramos Hernández, jefe Oficina Asesora Jurídica y de Apoyo Legislativo del Ministerio de**



no tenerlas eso tenía que mandarse debidamente explicado junto con la aprobación del ente competente.

Si bien es cierto, la autorización fue enviada por el Distrito de Cartagena mediante el oficio N° AMC-OFI-0038303-2011, de fecha octubre 26 de 2011, la Fiduciaria GNB Sudameris, teniendo la calidad de propietario fiduciario, la facultad de responsable tributario y su deber indelegable de proteger el Patrimonio Autónomo, aun en contra de actos del mismo constituyente, debió abstenerse de ejecutar dicha autorización y reintegrar, si era el caso a su juicio las retenciones aplicadas indebidamente, aplicando el sistema de compensación establecido en el artículo 59° de la Ley 788 de 2002.

En consideración a lo anterior, la comisión considera se ocasionó un presunto detrimento por valor de SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 725.739.997,00), a las rentas mencionadas.

El artículo 102°, del estatuto tributario nacional, fue modificado por la Ley 223 de 1995, estableciendo en su artículo 81°, numeral 5°, lo siguiente: **"Con relación a cada uno de los patrimonios autónomos bajo su responsabilidad, los fiduciarios están obligados a cumplir, bajo su propio NIT y razón social, las**

Sudameris S.A. (Hoy Servitrust GNB Sudameris S.A.), disminuyó y desvió los aportes parafiscales de seguridad social en salud que son girados a las instituciones del Sistema Nacional de Salud Pública – IPS y EPS para la atención en salud de la población pobre y vulnerable de la ciudad de Cartagena mediante la practica indebida de retenciones Municipales, siendo advertido por el Distrito de Cartagena.

En respuesta a la anterior observación, le informamos que Servitrust GNB Sudameris practico las retenciones Distritales según lo consagrado en el Acuerdo 041 de 2006, por el cual se dictan disposiciones en materia de Impuestos de Cartagena D.T y C. y se establecen las normas sustanciales y procedimientos de los tributos distritales, para mayor claridad indicaremos por cada uno de los impuestos distritales el procedimiento establecido:

- Para la Sobretasa Deportiva que aplicó la Fiduciaria sobre los pagos ordenados a favor de las IPS, es importante citar las siguientes normas:

ARTICULO 261. – TARIFA: La Sobretasa deportiva es del dos por ciento (2%) y se descontara de las órdenes de pago emitidas por el Distrito, por las entidades descentralizadas del orden Distrital, tales como Empresas Publica Distritales en Liquidación, Edurbe, Empresa Promotora de Turismo en liquidación, Corvivienda, Instituto Distrital de Deportes y Recreación, Valorización y por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., Concejo, la Contraloría, la Personería Distrital, el Instituto Distrital de Cultura y Somecar en Liquidación

PARÁGRAFO PRIMERO.- Este descuento lo hará directamente el tesorero o el pagador de cada entidad al momento de pagar la respectiva factura y los representantes legales de dichas entidades serán responsables de que lo recaudado por este concepto sea girado dentro de los quince días siguientes al cierre del respectivo mes, al Instituto Distrital de Deporte y Recreación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Quedan

Protección Social, según oficio de mayo 28 de 2009."

La Fiduciaria GNB Sudameris, ha hecho caso omiso de las Instrucciones y órdenes dadas por el Fideicomitente y de su propia responsabilidad como Fiduciario en materia tributaria tal y como lo establece la clausula vigésima quinta del Contrato de Fiducia Mercantil no. 3403 cuya gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica le han ocasionado un presunto daño o deterioro económico al Distrito de Cartagena, por valor de **SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 725.739.997,00)**, recursos económicos que fueron tomados de otras rentas para reintegrar y conjurar demandas y procesos judiciales en curso contra el Distrito de Cartagena mediante el oficio **AMC-OFI-0038303-2011 de fecha octubre 26 de 2011** como resultado de reclamaciones de impuestos y tasas municipales descontados indebidamente por la Fiduciaria GNB Sudameris a pagos de Seguridad Social en Salud.

La Fiduciaria GNB Sudameris, en virtud del contrato de Fiducia Mercantil celebrado con el Distrito de Cartagena, es responsable disciplinaria, y fiscal de las consecuencias derivadas de la administración del patrimonio Autónomo constituido con recursos económicos de naturaleza pública así como del sometimiento a las normas y regulaciones atinentes a él.

No obstante el daño fiscal que se le reprocha a la Fiducia GNB Sudameris y la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, tiene relación sobre la ejecución de pagos o el gasto de recursos económicos de rentas específicas, por cuantía SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA



<p><u>obligaciones formales señaladas en las normas legales para los contribuyentes, los retenedores y los responsables, según el caso. Con cargo a los recursos del patrimonio autónomo, los fiduciarios deberán atender el pago de los impuestos de ventas, timbre y la retención en la fuente, que se generen como resultado de las operaciones del patrimonio autónomo.</u></p> <p>"Los fiduciarios son solidariamente responsables, junto con los patrimonios autónomos bajo su cargo y con los respectivos beneficiarios, por las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales a cargo de los patrimonios autónomos."</p> <p>Si bien es cierto el ente territorial debió intervenir con el fin de conjurar las consecuencias de carácter fiscal que podrían afectar el Patrimonio del Distrito de Cartagena, este hecho no exonera la responsabilidad del fiduciario y del patrimonio.</p>	<p>exonerados del descuento por concepto de sobretasa deportiva los pagos que se hagan a las entidades oficiales, entidades prestadoras de servicios públicos en razón de éstos y los pagos por suministro de cemento, combustibles y lubricantes.</p> <p>ARTICULO 262: EXENCIONES: Quedan exentas de pagar esta sobretasa las entidades culturales y deportivas sin ánimo de lucro con personería jurídica vigente y ajustada a la ley, así como los pagos que haga el Distrito en razón del Acuerdo 32 del 29 de julio de 1998.</p> <p>Según lo indicado en la normatividad anterior, el Acuerdo Municipal no establece exenciones para las entidades adscritas en su oficio, por tal razón nuestra entidad practicó la retención del 2% de sobretasa deportiva en los pagos que le fueron ordenados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con relación al cobro de la Estampilla "Años Dorados – Cartagena de Indias", es importante señalar: <p>ARTICULO 274.- Mediante el acuerdo 038 de 2005 se creó la estampilla "Años Dorados – Cartagena de Indias" en la jurisdicción de Cartagena D.T. y C.</p> <p>ARTÍCULO 277.- HECHO GENERADOR.- Constituye hecho generador d la obligación de pagar la estampilla la celebración de contratos o convenios que realicen los sujetos pasivos con el Distrito de Cartagena de Indias en su sector central y descentralizado y los que los suscriban con la Contraloría Distrital, Personería Distrital y Concejo Distrital.</p> <p>ARTÍCULO 280.- La liquidación de la presente estampilla estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Distrital y el recaudo se efectuara a través de la Tesorería Distrital, la cual dispondrá de una cuenta especial para el efecto. Las respectivas de la Contraloría Distrital, Personería Distrital y Concejo Distrital, también destinaran una cuenta especial para su recaudo y tendrán la obligación de girar sus recaudos a la Tesorería Distrital, dentro de los primeros</p>	<p>Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 725.739.997,00), que fueron debitados de remanentes liquidación EPD y liberación recursos Banco Mundial y mediar las debidas autorizaciones presupuestales y legales. Recursos que fueron utilizados para reintegrar retenciones aplicadas indebidamente de rentas específicas tales como aportes parafiscales, no siendo esta su finalidad, desconociendo los procedimientos establecidos por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (procedimiento territorial para devolución de impuestos);</p> <p>La Fiduciaria GNB Sudameris, debió ser más diligente y efectiva en su gestión teniendo por principio el Deber de diligencia, profesionalidad y especialidad, pues En su actuar, pues las sociedades fiduciarias deberán tener los conocimientos técnicos y prácticos de la profesión, emplearlos para adoptar las medidas tendientes a la mejor ejecución del negocio y prever circunstancias que puedan afectar su ejecución. En este sentido deberán abstenerse de realizar negocios fiduciarios en los cuales no tengan la adecuada experiencia para llevarlos a cabo o no cuenten con los recursos físicos, tecnológicos y humanos necesarios para el desarrollo de tales negocios" (Estatuto Orgánico –Superintendencia Financiera Capítulo I, Numeral 2.2.1 inciso 5 del literal b)</p> <p>En cuanto la respuesta enviada por la Alcaldía de Cartagena, no se puede excluir su responsabilidad del presunto daño fiscal cometido, por cuanto su deber de ejercer debidamente control y seguimiento sobre la Gestión del Patrimonio Autónomo, no se limita a la simple expedición de un oficio o advertencia pues dada cuenta la naturaleza de los recursos públicos era responsabilidad del ente territorial establecer todos los controles</p>
---	--	---



	<p>diez (10) días de cada mes.</p> <p>Como se puede observar el acuerdo 041 de 2006, MODIFICADO POR EL Acuerdo 005-2009, no establece exenciones, por consiguiente la Fiduciaria aplicó la retención del 2% por Estampilla Años Dorados a los pagos ordenados a las IPS.</p> <p>Para el caso de la Estampilla Universidad de Cartagena creado mediante Ordenanza 012-1997, la Fiduciaria no viene practicando dicha retención debido a que en las normas distritales conforme al artículo 1º del Decreto 217 del 2000 de la Alcaldía de Cartagena, se exonera del impuesto en referencia a los contratos relacionados con la seguridad social.</p> <p>Por otro lado les informamos, que servitrust GNB Sudameris ha cumplido cabalmente con las obligaciones establecidas en el artículo 127 "Obligaciones de los Agentes de Retención" del Acuerdo 041 de 2006, como son:</p> <ul style="list-style-type: none">-Efectuar la retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este Acuerdo.-Llevar una cuenta separada en la cual se registren las retenciones efectuadas que se denominará Retención del Impuesto de Industria y Comercio por pagar, debidamente respaldada con los soportes y comprobantes externos e internos que correspondan a las operaciones, en la cual se refleje el movimiento de las retenciones que deben efectuar.-Presentar dentro del formulario de declaración bimestral de retenciones, las retenciones que conforme a las disposiciones de este acuerdo deban efectuar en el bimestre correspondiente.-Cancelar el valor de las retenciones en el plazo establecido para presentar esta declaración-Expedir a petición del interesado el certificado de las retenciones practicadas en los periodos gravables respectivos. <p>Igualmente se ha manifestado a ese despacho que según lo indicado por el Doctor William Javier Vega, jefe de la Oficina Jurídica en la Circular Externa 064 de 2010 de la Superintendencia de salud:</p> <p>"es del caso señalar que en el caso de existir</p>	<p>necesarios y suministrar al Fiduciario las instrucciones necesarias y no contenidas dentro del contrato que garanticen el cumplimiento de su objeto, , tal y como lo dispone el Parágrafo Cuarto de la Clausula Decima Segunda B del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3403 de Octubre 22 de 1993.</p> <p>Así mismo se observó que durante la ocurrencia de los hechos causados el daños fiscal, el Distrito de Cartagena no ejecutó sus funciones como juntas del Fideicomiso, dejando a voluntad del Fiduciario la Ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil.</p> <p>"En desarrollo de la obligación legal indelegable establecida en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, el Fiduciario llevará además la personería del patrimonio autónomo en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo o jurisdiccional que deban realizarse para proteger y defender los bienes que lo conforman contra actos de terceros, del beneficiario o del constituyente, o para ejercer los derechos y acciones que le correspondan en desarrollo del contrato de fiducia.</p> <p>Las entidades no argumentaron satisfactoriamente las observaciones trasladadas en el informe preliminar, concluyéndose la ratificación del presunto hallazgo administrativo con alcance fiscal y disciplinario quedando en firme, debiendo la Fiduciaria GNB Sudameris y la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, establecer los respectivos planes de mejoramiento</p>
--	--	--



ordenanzas o acuerdos que impongan un gravamen respecto de los recursos de destinación específica del sector salud lo que busca la circular es que estas sean modificadas para no gravar dichos recursos ; entre tanto y mientras son modificados para excluir de ellas y de sus gravámenes estos recursos y servicios, se recomienda a los prestadores de servicios de salud bajo los principios constitucionales de especificidad de los recursos enunciados en la Circular que mediante acto administrativo debidamente motivado abstenerse al cobro o aplicación de este y se insiste bajo el argumento constitucional, jurisprudencial y legal.

De lo contrario, tendrían que dar aplicación a estas ordenanzas o acuerdos hasta tanto estas sean modificadas (Se ha subrayado).

De acuerdo a lo expuesto se concluye que la Fiduciaria actuó según las normas establecidas en el acuerdo 041 de 2006 por el cual se establecieron las normas sustanciales y procedimentales respecto de los tributos del distrito de Cartagena, las cuales no pueden ser desconocidas por esa Contraloría, y lo que se debería modificar son los acuerdos para que se establezca claramente las excepciones que estén consagradas en la Ley. Por lo anterior manifestamos que en ningún momento se disminuyó o desvió los recursos mencionados. De la misma manera nos permitimos informar que las retenciones de dichos impuestos fueron suspendidas en cumplimiento de la orden suscrita por el actual Secretario de hacienda de Cartagena Dr. Carlos José Granadillo Vásquez. (Anexo Comunicación)

Respuesta Alcaldía de Cartagena

Desde el año 2009 el Distrito a través del oficio TD-OFI-01027 le advirtió a Servitrust GNB Sudameris sobre la aplicación de retenciones a recursos del Sistema General de Seguridad Social y Participaciones. En Septiembre de 2013 nuevamente fue requerida para que realizara el trámite correspondiente a las devoluciones, indicándosele que todas las retenciones aplicadas sobre los pagos son realizadas bajo su responsabilidad y riesgo. Anexamos



	<p>oficios soportes.</p> <p>Sobre las quejas de las distintas Instituciones de salud en la cual se reclaman las Devoluciones de Retenciones no procedentes, a la fecha nos encontramos revisando cada una de las solicitudes, sobre las cuales se dio instrucción para realizar las respectivas devoluciones que ya fueron reconocidas mediante actos administrativos, igualmente se dio inicio al Estudio previo de las nuevas solicitudes con el fin de que antes de finalizar 2014 se defina de fondo las radicadas hasta el día 31 de diciembre de 2013.</p>	
<p>Se detectaron recursos económicos que a diciembre 31 de 2012, sumaban DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 20/100 M/CTE (\$ 17.876.994.433,20) depositados y distribuidos en OCHENTA Y SEIS (86) cuentas que se encuentran actualmente inactivas, algunos de esos recursos como resultado de operaciones de crédito que no cumplieron su finalidad, otros</p>	<p>Respuesta Fiduciaria GNB Sudameris</p> <p>Respecto a esta observación nos permitimos aclarar que las cuentas no se encontraban inmovilizadas, pues el Distrito de Cartagena podía hacer uso de los recursos en el momento que determinara. En cuanto a las cuentas señaladas y que tienen la característica de Inactivas, por no tener movimiento en un periodo de tiempo determinado por cada entidad financiera para efectos de control, estas corresponden en su mayoría a recursos de Convenios firmados por el Distrito de Cartagena y teniendo en cuenta que la decisión del gasto y finalidad del uso de los recursos, solo es competencia del ente territorial consideramos que nuestra gestión fue diligente con la remisión de la información diaria de saldos suministrados., información con la cual podría haberse</p>	<p>La Fiduciaria GNB Sudameris, en virtud del contrato de Fiducia Mercantil celebrado con el Distrito de Cartagena, es responsable disciplinaria, fiscal y penalmente de las consecuencias derivadas de la administración del patrimonio Autónomo constituido con recursos económicos de naturaleza pública así como del sometimiento a las normas y regulaciones atinentes a él.</p> <p>La Fiduciaria debió ser más diligente y efectiva en su gestión teniendo por principio el Deber de diligencia, profesionalidad y especialidad, pues En su actuar, pues las sociedades fiduciarias deberán tener los conocimientos técnicos y prácticos de la profesión, emplearlos para adoptar</p>



<p>como consecuencia de convenios interadministrativos, convenios publico privados, dividendos obtenidos del contrato ACUACAR etc., todos con una profunda orientación de carácter social.</p> <p>Tal inmovilidad financiera, refleja un presunto desinterés o falta de gestión por parte del Fiduciario y el Fideicomitente en propulsar el cumplimiento o la finalidad del negocio jurídico que está enfatizado en el deber indelegable de obtener los resultados propuestos por los recursos administrados, costándole al Distrito de Cartagena, comisiones de su administración por los rendimientos obtenidos</p> <p>En tal sentido la comisión resalta el presunto detrimento fiscal causado por la inmovilización de recursos económicos distribuidos en Nueve (9) de estas cuentas bancarias, observándose solo desde su apertura hasta la actualidad en cambios económicos, resultado de los rendimientos financieros y las comisiones cobradas por la Fiduciaria GNB Sudameris, por la sostenibilidad de estos recursos.</p> <p>Hecho que desconoce la necesidad y prioridad en que deben destinarse los recursos públicos, más aun cuando su destinación es de carácter social.</p> <p>Más grave aún, sería la situación si consideramos recursos económicos que se han obtenido mediante gestión de crédito, tales son los recursos destinados a las</p>	<p>determinado el destino de estos recursos sin que así se hiciera por parte del ente responsable.</p> <p>Por lo anterior, habiéndose entregado la información indicada anteriormente de manera completa y oportuna, la cual permitiría que el ente responsable determinara el destino de los recursos, toda vez que diariamente estaba siendo informado por la Fiduciaria de la disponibilidad de los mismos no consideramos se haya presentado desinterés, falta de gestión e incumplimiento del objeto y finalidad del negocio jurídico.</p> <p>De conformidad con el contrato de fiducia mercantil en el cual se establece la remuneración a que tiene derecho la sociedad fiduciaria por el desarrollo de su labor, y teniendo en cuenta que esta se ha cumplido a cabalidad consideramos que el valor de las comisiones percibidas corresponden a lo estipulado en la Cláusula Decima Cuarta del Contrato de Fiducia Mercantil 3403 y Clausula Tercera del Modificatorio 3701.</p> <p style="text-align: center;">Respuesta Alcaldía de Cartagena</p> <p>Al respecto nos permitimos comunicarle que estamos tomando todos los correctivos necesarios ya que las cuentas por lo general, en especial las de convenios, su apertura es ordenada por distintas dependencias del Distrito que tienen la responsabilidad en la En la ejecución de los dineros que son consignados en dichas cuentas.</p> <p>Igualmente hemos procedido a requerir a las distintas unidades ejecutoras sobre los saldos existentes en estas cuentas con el fin de que los dineros no se vean inmovilizados y por consiguiente haya una verdadera gestión de los mismos.</p> <p>Así mismo tomaremos correctivos, en el sentido de anualmente al realizar el cierre de tesorería, de realizar un análisis detallado de las mismas y coordinar las actuaciones pertinentes para que estas cuentas no queden inmovilizadas sin justificación alguna.</p>	<p>las medidas tendientes a la mejor ejecución del negocio y prever circunstancias que puedan afectar su ejecución. En este sentido deberán abstenerse de realizar negocios fiduciarios en los cuales no tengan la adecuada experiencia para llevarlos a cabo o no cuenten con los recursos físicos, tecnológicos y humanos necesarios para el desarrollo de tales negocios” (Estatuto Orgánico - Superintendencia Financiera Capítulo I, Numeral 2.2.1 inciso 5 del literal b)</p> <p>En cuanto la respuesta enviada por la Alcaldía de Cartagena, no se puede excluir su responsabilidad del presunto daño fiscal cometido, por cuanto su deber de ejercer debidamente control y seguimiento sobre la Gestión del Patrimonio Autónomo, no se limita a la simple comunicación de que se están tomando los correctivos pues dado cuenta la naturaleza de los recursos públicos era responsabilidad del ente territorial establecer todos los controles necesarios y suministrar al Fiduciario las instrucciones necesarias y no contenidas dentro del contrato que garanticen el cumplimiento de su objeto, , tal y como lo dispone el Parágrafo Cuarto de la Clausula Decima Segunda B del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3403 de Octubre 22 de 1993.</p> <p>Así mismo se observó que durante la ocurrencia de los hechos causados los daños fiscal, el Distrito de Cartagena no ejerció sus funciones como junta del Fideicomiso, dejando a voluntad del Fiduciario la Ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil.</p> <p>“En desarrollo de la obligación legal indelegable establecida en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, el Fiduciario llevará además la personería del patrimonio autónomo en todas las actuaciones procesales de</p>
--	---	--



<p>Mega bibliotecas, debiéndose honrar el servicio a la deuda, cuyo costo beneficio es alto si su destinación no es oportuna lo cual estaría afectando notablemente la misión social del estado y beneficiando al ente fiduciario en la obtención de comisiones indebidas que van en contra del objeto de la fiducia mercantil contratada.</p> <p>Se determinó que la apertura de estas cuentas fue por valor de QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 23/100 M/CTE (\$ 15.134.853.257,23) mientras que el saldo a diciembre 31 de 2012 está por valor de DIESCISEIS MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 90/100 M/CTE (\$16.207.831.356,90</p> <p>En total fueron cobradas comisiones fiduciarias sobre los rendimientos financieros de estas cuentas por valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON 0/100 M/CTE (\$97.961.411,00), que deben ser recuperadas por las personas y entidades que han ejecutado gestión fiscal sobre los recursos.</p> <p>La permanencia de estos recursos a través del tiempo debe ser justificada ya que de lo contrario no se estarían cumpliendo los fines sociales para los cuales están destinados dichos recursos, ni</p>		<p>carácter administrativo o jurisdiccional que deban realizarse para proteger y defender los bienes que lo conforman contra actos de terceros, del beneficiario o del constituyente, o para ejercer los derechos y acciones que le correspondan en desarrollo del contrato de fiducia.</p> <p>Las entidades no argumentaron satisfactoriamente las observaciones trasladadas en el informe preliminar, concluyéndose la ratificación del presunto hallazgo administrativo con alcance fiscal y disciplinario quedando en firme, debiendo la Fiduciaria GNB Sudameris y la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, establecer los respectivos planes de mejoramiento</p>
--	--	---



la finalidad del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones legales.

Es decir, los costos que representan para el Distrito por concepto de costo oportunidad y el costo generado por administración de estos recursos pueden considerarse detrimento patrimonial, dado cuenta que el objeto de la fiducia se trata de la adquisición de un Bien o Servicio para la comunidad y no la inversión por sí misma.

La Contraloría General de la República, mediante la función de advertencia N° **2012EE0075933** de **noviembre 09 de 2012** advirtió a los sujetos de control que hayan constituido fiducias u otros mecanismos de carácter contractual y financiero, para que examinen el estado de las mismas, con el fin de determinar si se está dando estricto cumplimiento a la finalidad para la cual se constituyeron y si tales recursos se están destinando oportunamente a la adquisición de los bienes y servicios para los cuales fueron creados. Indicando además en la respectiva función de advertencia, que los costos que se generen para mantener y administrar tales recursos sin justificación adecuada, constituirán detrimento patrimonial tanto para los titulares de los mencionados derechos fiduciarios, como para los administradores que no adopten las medidas correctivas necesarias de manejo, acorde con la finalidad del fideicomiso.



<p>Cheques anulados, por valor de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON 44/100 M/CTE (\$1.488.207.065,44) a diciembre 31 de 2012, reflejan presuntamente la poca gestión o poco interés del fiduciario, en darle finalidad o cumplimiento que le corresponde en cuanto a la búsqueda del cumplimiento del negocio jurídico, lo cual, además de indicarle al fiduciario que su gestión no solamente radica en la realización de pagos, cuya operatividad no se reduce a la actividad de girar un cheque o realizar una operación financiera, pues tal despropósito bien podría acarrearle sanciones de carácter fiscal o judicial al Distrito de Cartagena, pues siendo la Fiduciaria GNB Sudameris propietario fiduciario, es responsable de las consecuencias que puedan sobrevenir, por los presuntos incumplimientos en la realización de los pagos efectivamente consumados o en la reducción de la obligación para lo cual fueron expedidos, lo cual indudablemente se estaría contrariando la finalidad del negocio fiduciario, más aun si se trata de cheques que deben ser pagados a entidades de salud, estatales, embargos de alimento, pagos a la Dian, pagos de seguridad social entre otros.</p> <p>La comisión resalta, la presunta falta de gestión de la Fiduciaria GNB Sudameris,</p>	<p>Respuesta Fiduciaria GNB Sudameris</p> <p>Al respecto nos permitimos manifestar que hemos cumplido a cabalidad lo establecido en la cláusula sexta, numeral 11 del contrato fiduciario por cuanto se realizaron los giros y desembolsos en la cuantía, oportunidad y lugar que el Fideicomitente ordenó y a la persona que este indicó, efectuándose la gestión correspondiente para la entrega de cheques a las personas jurídicas sobre las cuales se tenían datos suministrados por el Distrito de Cartagena.</p> <p>Respecto a los cheques no cobrados esta Fiduciaria informó al Distrito de Cartagena mediante diferentes comunicaciones remitidas durante la vigencia del año 2012, lo cual se puso en conocimiento de la Comisión Auditora, mediante comunicación SGNBSC-2013-1567 del 21 de marzo de 2013. (se adjunta comunicación).</p> <p>Con respecto a los cheques girados a favor de las Instituciones Públicas señaladas en el informe, es preciso anotar que las entidades financieras no recibían estas consignaciones sin los formularios que debían ser remitidos por el Fideicomitente.</p> <p>Cabe anotar que esta información fue suministrada mensualmente, por lo cual el pago al destinatario final, depende de la información recibida.</p> <p>Así las cosas la Sociedad Fiduciaria ha actuado dentro de los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad y transparencia.</p> <p>Respuesta Alcaldía de Cartagena</p> <p>Esta es responsabilidad única de Servitrust GNB Sudameris y/o Beneficiarios de las cuentas; sin embargo a partir de la fecha igualmente se llevara control al respecto, con el fin de culminar el procedimiento de pago, donde al final si es viable se coordinara con el banco Agrario para dejar estos dineros en depósitos: anexamos copia del acta levantada en la Tesorería Distrital sobre este tema:</p>	<p>La sola presentación de informes o relaciones de pagos no agotan la debida gestión que debió adelantar el Fiduciario ante el Fideicomitente, para efectuar los giros y disminuir en su totalidad de manera puntual y oportuna, las obligaciones que originan estos desembolsos, pues de lo contrario no se estaría cumpliendo con la finalidad del contrato</p> <p>Las entidades no argumentaron satisfactoriamente las observaciones trasladadas en el informe preliminar, concluyéndose la ratificación del presunto hallazgo administrativo sin alcance quedando en firme, debiendo la Fiduciaria GNB Sudameris y la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, establecer los respectivos planes de mejoramiento</p>
---	---	---



<p>en no adelantar las diligencias necesarias para honrar las obligaciones del Distrito de Cartagena, quien como su representante y propietario fiduciario, debió realizar con el fin de hacer cumplir la finalidad del patrimonio autónomo, sobre todo en ámbitos de gran impacto social.</p> <p>relacionamos entidades públicas y privadas a las que la Fiduciaria GNB Sudameris, les ha incumplido en materia de impuestos, pagos de seguridad social, embargos judiciales, convenios interadministrativos, aportes patronales, subsidios de arriendo, y hasta pagos al mismo Distrito de Turístico de Cartagena por valor de MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 50/100 M/CTE (\$ 1.149.742.842,50)</p> <p>La fiduciaria justifica el no cumplimiento de estas obligaciones, indicando que el fideicomitente no anexa las planillas o formatos de pago.</p>		
<p>Mediante la Ley 687 de 2001, La Ley 1276 de 2009 (modificatoria de la Ley 687 de 2001) y el Acuerdo 005 de Mayo 12 de 2009 (modificatorio del Acuerdo Distrital 038 de diciembre 31 de 2004) se crea, se modifica, se ordena la emisión y se reglamenta la Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor "Años Dorados".</p> <p>Recursos muy importantes y</p>	<p>Respuesta Alcaldía de Cartagena</p> <p>Se tomaran los correctivos correspondientes</p>	<p>La Fiduciaria debió ser más diligente y efectiva en su gestión teniendo por principio el Deber de diligencia, profesionalidad y especialidad, pues En su actuar, pues las sociedades fiduciarias deberán tener los conocimientos técnicos y prácticos de la profesión, emplearlos para adoptar las medidas tendientes a la mejor ejecución del negocio y prever circunstancias que puedan afectar su ejecución. En este sentido deberán abstenerse de realizar negocios</p>



<p>de gran impacto en materia social, dado cuenta, los altos niveles de vulnerabilidad que caracteriza la población beneficiaria de estos recursos. Los altos niveles de insatisfacción y baja cobertura en la atención que le está prestando el Distrito de Cartagena de Indias a la población del adulto mayor de nuestra ciudad, conducen a posiblemente una ejecución ineficiente de recursos en cuanto a su destinación y recaudo.</p> <p>Hechos que contrastan notablemente con la finalidad del patrimonio autónomo con respecto a la gestión de administración y recaudo encomendada a la Fiduciaria GNB Sudameris, sin dejar de lado la no inversión del recurso de manera puntual cuya finalidad social presuntamente no se cumple.</p> <p>Se puede observar que ha diciembre 31 de 2011, se encontraba un saldo importante en el fondo de estampillas años dorados en cuantía de SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIILONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON 55/100 (\$ 7.277.931.150,55).</p> <p>Así mismo se observó durante la vigencia 2012 un Ingreso promedio mensual de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 0/100 M/CTE (\$ 562.431.596,00), arrojando una disposición final de</p>		<p>fiduciarios en los cuales no tengan la adecuada experiencia para llevarlos a cabo o no cuenten con los recursos físicos, tecnológicos y humanos necesarios para el desarrollo de tales negocios” (Estatuto Orgánico - Superintendencia Financiera Capítulo I, Numeral 2.2.1 inciso 5 del literal b).</p> <p>Las entidades no argumentaron satisfactoriamente las observaciones trasladadas en el informe preliminar, concluyéndose la ratificación del presunto hallazgo administrativo sin alcance quedando en firme, debiendo la Fiduciaria GNB Sudameris y la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, establecer los respectivos planes de mejoramiento</p>
--	--	---



<p>recursos económicos a diciembre 31 de 2012 por cuantía de CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TRECE MIL SESENTA PESOS CON 53/100 M/CTE (\$14.388.113.060,53) sumándose naturalmente los rendimientos financieros que sumaron la totalidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON 0/100 M/CTE (\$ 361.002.760,23). Sin embargo durante la vigencia 2012, se invirtieron recursos de estampilla años dorados en cuantía de SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRECE PESOS CON 0/100 M/CTE (\$6.892.271.013,00), reflejándose claramente una destinación final de apenas un 50% como constante promedio de la totalidad de los recursos dispuestos por concepto de estampilla años dorados y que presuntamente fueron destinados en un porcentaje muy alto (27,4%) en ordenes de prestación de servicios de personal. Este comportamiento de inversión sin los referidos procesos de planeación, presupuestación y priorización de dichos recursos que además de no ser destinados presuntamente de manera puntual, su gasto se viene desarrollando sobre ámbitos poco probables de satisfacción o cumplimiento de la misión social para lo cual fueron creados</p>		
La entidad territorial no le	Respuesta Fiduciaria GNB Sudameris	



<p>hado cumplimiento a lo contenido en el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 (modificadorio del artículo 5 de la Ley 687 de 2001), debiendo estructurar debidamente las unidades de monitoreo y supervisión sobre el desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla años dorados mediante la creación de los sistemas de información que permitan un seguimiento completo.</p>	<p>Manifiesta la Contraloría que la Secretaría de Hacienda del Distrito Turístico de Cartagena no ha dado cumplimiento a no le hado cumplimiento a lo contenido en el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 (modificadorio del artículo 5 de la Ley 687 de 2001), debiendo estructurar debidamente las unidades de monitoreo y supervisión sobre el desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla años dorados mediante la creación de los sistemas de información que permitan un seguimiento completo.</p> <p>Sobre el particular nos permitimos manifestar que los Recursos de la Estampilla Años Dorados, fueron recaudados y administrados diligente y eficientemente en las cuentas autorizadas por el Distrito de Cartagena.</p> <p><u>La Decisión del gasto y finalidad del uso de los recursos, solo es competencia del ente territorial, por lo tanto respecto a la ejecución de estos recursos, la responsabilidad recaía en el ente territorial, correspondiéndole la planeación y distribución de los mismos.</u></p> <p>Respuesta Alcaldía de Cartagena.</p> <p>Se tomaran los correctivos correspondientes</p>	<p>Se excluye la Fiduciaria GNB Sudameris de la responsabilidad administrativa de esta observación por cuanto por competencia esta obligación recae sobre la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias</p> <p>La Alcaldía Mayor de Cartagena de indias, no argumentó satisfactoriamente las observaciones trasladadas en el informe preliminar, concluyéndose la ratificación del presunto hallazgo administrativo sin alcance, quedando en firme, debiendo establecer los respectivos planes de mejoramiento</p>
<p>Conforme a lo señalado en el párrafo cuarto, de la cláusula décima segunda del contrato de fiducia mercantil N° 3403, la junta del fideicomiso es el órgano supervisor y evaluador del patrimonio autónomo en general.</p> <p>En materia del cumplimiento del deber de control del fideicomiso, la comisión de auditores concluye que la Junta del Fideicomiso no dio cumplimiento a lo contenido en el párrafo cuarto, de la cláusula décima segunda del contrato de fiducia mercantil N° 3403 (modificada mediante la escritura pública 3701 de Noviembre 21 de 2001), dejando a voluntad del</p>	<p>Respuesta Fiduciaria GNB Sudameris</p> <p>Respecto al cumplimiento del deber de control del Fideicomiso que debía realizarse por parte de la Junta del Fideicomiso y toda vez que de conformidad con el Contrato las reuniones se realizarían cuando fueran solicitadas por el Distrito, pese a no haberse realizado dichas reuniones, es importante resaltar que la Fiduciaria cumplió los términos del Contrato y en particular respecto del deber de información así como las obligaciones que le asisten al Fiduciario de acuerdo a la Clausula Sexta del Contrato de Fiducia Mercantil por lo tanto consideramos que no ha habido deterioro de los bienes y activos que fueron administrados por la sociedad fiduciaria.</p> <p>Respuesta Alcaldía de Cartagena</p> <p>Se tomaran los correctivos correspondientes</p>	<p>Se excluye la Fiduciaria GNB Sudameris de la responsabilidad administrativa de esta observación por cuanto el contrato modificadorio de la Fiducia Mercantil 3403 de octubre 22 de 1993, esta obligación recae sobre el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias</p> <p>La Alcaldía Mayor de Cartagena de indias, no argumentó satisfactoriamente las observaciones trasladadas en el informe preliminar, concluyéndose la ratificación del presunto hallazgo administrativo con alcance disciplinario quedando en firme, debiendo establecer los respectivos planes de mejoramiento</p>



<p>fiduciario la ejecución del contrato de fiducia mercantil, sin los respectivos procedimientos de vigilancia y control sobre los recursos económicos entregados en confianza.</p> <p>La Fiduciaria GNB Sudameris, en respuesta a solicitud de esta comisión envió la comunicación de fecha marzo 07 de 2013, señalando lo siguiente:</p> <p><u>“del mismo modo con respecto a lo requerido en el punto 7 del literal e de su comunicación, les informamos que en el fideicomiso Alcaldía de Cartagena no se han realizado juntas debido a que el otro sí del contrato en su cláusula cuarta, modificó la cláusula décima segunda del contrato y en él se manifiesta que las reuniones se harán cuando las solicite el Distrito, por lo cual durante la vigencia del contrato no se ha solicitado la realización de juntas.</u></p> <p>No obstante, hoy podemos concluir que el Distrito de Cartagena no ha cumplido con el deber de control y seguimiento al fideicomiso suscrito con la Fiduciaria GNB Sudameris, cuya conducta presuntamente omisiva no ha previsto el deterioro de los bienes y activos que son administrados en dicho patrimonio autónomo.</p>		
<p>Las comisiones fiduciarias fueron pactadas inicialmente por cada pago o desembolso realizado, en un porcentaje de cinco (5) por mil y un diez (10) por ciento de comisión por los rendimientos obtenidos</p>	<p>Respuesta Fiduciaria GNB Sudameris Sobre el particular nos permitimos manifestar que el contrato de fiducia mercantil, permite el cobro directo de las comisiones fiduciarias, de conformidad con lo previsto en la cláusula decima cuarta. Para lo cual las facturas por cobro de comisión se presentaban al Distrito</p>	<p>Se acepta la respuesta de la Fiduciaria GNB Sudameris excluyéndose de la responsabilidad administrativa con alcance disciplinario.</p> <p>La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, no argumentó</p>



<p>en las inversiones. Las fuentes económicas para el pago de las comisiones fiduciarias fueron establecidas de los rendimientos financieros de las inversiones realizadas. Mediante acto modificatorio al contrato de fiducia mercantil, celebrado el día veintiuno (21) de noviembre de 2001, con la escritura pública N° 3701. A partir de la vigencia del contrato modificatorio, de noviembre 21 de 2001, las comisiones fiduciarias por pago fueron ajustadas al 0,28 por ciento mientras que las comisiones por rendimientos financieros quedaron en el ocho (8) por ciento de la rentabilidad obtenida. De otra parte, el artículo 71 de la Ley 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Público estableció: <u>“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin.”</u> Sin embargo, previo el análisis de la información financiera registrada se observó que la Fiduciaria GNB Sudameris, durante el periodo de ejecución del Fideicomiso cobró de manera directa las comisiones fiduciarias generadas por su gestión sin mediar los tramites</p>	<p>de Cartagena en los primeros días del mes siguiente, con el fin de que al interior de la Alcaldía de Cartagena, realizaran el trámite respectivo, según lo acordado con el ente territorial. Respuesta Alcaldía de Cartagena Se tomaran los correctivos correspondientes. Es importante señalar que en este punto se indica unos números que no tienen secuencia. Igualmente precisamos que la Tesorería Distrital tomara los correctivos necesarios los cuales deberán ser coordinados con las demás dependencias involucradas en el proceso de pago (despacho Secretario de Hacienda, presupuesto y Contabilidad). Se realizo una acta de la situación encontrada en relación con las comisiones fiduciarias.</p>	<p>satisfactoriamente las observaciones trasladadas en el informe preliminar, concluyéndose la ratificación del presunto hallazgo administrativo con alcance disciplinario quedando en firme, debiendo establecer los respectivos planes de mejoramiento</p>
---	---	--



CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS



<p>presupuestales correspondientes. Durante las vigencias 2011 y 2012, la fiduciaria GNB Sudameris descontó directamente del Patrimonio Autónomo, Alcaldía de Cartagena, la suma de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE Y TRES PESOS CON 0/100 M/CTE (\$3.356.270.323,00) por concepto de comisiones fiduciarias incluidas las comisiones por rendimientos financieros, afectando los recursos de DELINEAMIENTO URBANO en su mayor parte.</p>		
--	--	--



Nº	OBSERVACION	RESPUESTA SECRETARIA DE HACIENDA	RESPUESTA FIDUPREVISORA	ANALISIS DE LA COMISION AUDITORA
08	La carecen de archivos organizados por parte del FIDEICOMITENTE, ya que la documentación específica de los encargos se encuentran dispersadas por toda las dependencias de la Secretaria de Hacienda, y como consecuencia de ello la fluidez de la información , debilidades que se sintetizan en la ausencia de un archivo de gestión en la entidad, lo que ha generado como consecuencia la inexistencia del control de los encargos fiduciarios, violatorio a lo señalado en el numeral 5 del artículo 34 de la ley 734 de 2002. Así mismo violatorio al artículo 21, 22, 23,26 de la ley 594 del 2000, y el Acuerdo 042 de octubre 31 del 2002, por el cual se establecen los criterios	Nos permitimos controvertir la afirmación anotada en este punto. Ya que si bien es cierto existen documentos duplicados, la Tesorería maneja un solo archivo recopilado en una AZ, de la cual fueron suministradas las copias e información requeridas por el equipo auditor, donde fue atendido personalmente por la Funcionaria a quien ellos hacen alusión en este punto. Si bien es cierto estuvo un tiempo en licencia de maternidad, apoyó de manera atenta y cumplida durante en el inicio y final de la Auditoría.	En virtud que la observación recae sobre los archivos que debe tener el Fideicomitente de los contratos fiduciarios, FIDUCIARIA LA previsorora carece de competencia y elementos para pronunciarse sobre la misma.	No se acepta lo expresado por parte de la secretaria de hacienda, en virtud que la Secretaria de hacienda debe haber un archivo de gestión consolidado, y debidamente organizados de toda la documentación de los encargos Fiduciarios 1429 y 1469. Por lo anterior se mantiene la observación y se eleva a hallazgo administrativo con alcance disciplinario , en virtud de la violación a lo señalado en el numeral 5 del artículo 34 de la ley 734 de 2002. Así mismo violatorio al artículo 21, 22, 23,26 de la ley 594 del 2000, y el Acuerdo 042 de octubre 31 del 2002, por el cual se establecen los criterios para la organización de los archivos de



	para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas y privadas que cumplan funciones Públicas.			gestión en las entidades públicas y privadas que cumplan funciones Públicas.
09	Violación a la Cláusula decima primera, del encargo fiduciario 1469, del 29 de noviembre del 2001, que fue modificado por el otro sí número tres (3), de fecha 19 de Noviembre del 2009, y en lo que hace referencia a la remuneración de la Fiduciaria por los servicios prestados, encargo fiduciario 1429 del 29 de Noviembre 1999, de la	Se tomarán los correctivos correspondientes. Nos permitimos igualmente anexar los oficios de tesorería con respecto a este tema. Igualmente precisamos que la Tesorería distrital tomará los correctivos necesarios los cuales deberán ser coordinados con las demás dependencias involucradas en el proceso de pago (Despacho Secretario de Hacienda, Presupuesto, y Contabilidad).	En virtud de lo establecido en la cláusula novena del otrosí No. 3 al contrato de encargo fiduciario, Fiduciaria La Previsora ha dado pleno cumplimiento al procedimiento fijado por la citada cláusula, en el entendido que contractualmente se dispuso, que para proceder con el pago de la factura de	El Fideicomitente, debe llevar a cabo las diligencias y ajustes pertinentes para llevar cabo los correctivos necesarios, en la aceptación el trámite, y pago oportuno de las facturas, previo tramite presupuestal, conforme lo establece la cláusula en referencia de los encargos fiduciarios 1469 y 1429, así mismo la



<p>Cláusula cuarta de las obligaciones del fideicomitente en el numeral 19 y 26 y la Décima Octava, en virtud que el Fideicomitente y la Fiduprevisora, la han incumplido. El fideicomitente, no cumple la revisión y aceptación de la factura presentada por parte de la FIDUCIARIA, e incumple con los tramites presupuestales inmersos en el mismo contrato fiduciario, legalizando dicho compromiso con posterioridad, conforme lo establece la Cláusula decima segunda del encargo Fiduciario 1469, y la Fiduprevisora, quien obvia el termino de los (15) días establecidos, haciendo los descuentos directamente antes de cumplirse el mismo, Una vez hecho el respectivo descuento automático, previa entrega de los comprobantes de egreso de la Fiduprevisora a la Secretaria de Hacienda; no se hace el tramite presupuestal, dentro de la misma anualidad, pues estos se hacen de una forma paquidérmica después de transcurrido dos o más vigencias.</p>		<p>comisión fiduciaria, ésta debe ser previamente presentada al Fideicomitente, y aceptada por éste dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su radicación. De presentarse objeciones y una vez subsanadas, se establece que el término volverá nuevamente a correr; cumplido el anterior procedimiento, la comisión podrá descontarse directamente por LA FIDUCIARIA de los recursos del encargo fiduciario. Con relación a lo señalado en cuanto al cobro de la factura del mes de Abril/13, es importante reiterar que la Fiduciaria presentó oportunamente la factura y así mismo toda vez que no se efectuaron objeciones por parte del Distrito, procedió con el descuento de la misma a los quince días hábiles a su presentación tal y como se establece contractual. Así mismo, tal y como pudo ser comprobado por la comisión auditora, el cobro de</p>	<p>fiduprevisora debe cumplir con los términos establecidos en los encargos para el descuento directo. En virtud de todo lo anterior se eleva la observación a hallazgo administrativo con alcance disciplinario en razón de incumplimiento de las normas contractuales.</p>
---	--	--	--



			las comisiones de todos los meses, desde el inicio de ejecución del negocio, se ha realizado de conformidad al contrato, siendo notificado, el Fideicomitente, de manera oportuna de dicho cobro. En virtud de todo lo expuesto, reiteramos que Fiduciaria La Previsora ha efectuado el cobro de las comisiones fiduciarias acorde con las estipulaciones contractuales.	
10	La ausencia de control, por parte del FIDEICOMITENTE y de auditorías internas llevadas a cabo por parte de la jefatura de control interno, quien en respuesta a esta comisión, mediante oficio de fecha AMC-OFI-0056231-2013, de fecha 17 de Septiembre del 2013, suscrita por la jefa de la oficina asesora de control interno, se expresa lo siguiente; <u>“En lo que respecta a su ampliación, sobre las actividades o auditorías llevadas a cabo en vigencias anteriores, le comunicamos que revisando los archivos, no se encontraron auditorías a los contratos de Fiduprevisora</u>	Se tomarán los correctivos correspondientes.	En virtud que la observación recae sobre la supervisión ejercida por el Fideicomitente, Fiduciaria La Previsora carece de competencia y elementos para pronunciarse sobre la misma.	La presente observación se confirma y se eleva a hallazgo administrativo con alcance disciplinario, en virtud de de incumplimiento de las obligaciones y debes de la oficina asesora de control interno



	<p><u>s.a, con los números 1469 (ICLD) Y 1429 (BIRF)”....</u> Con lo anterior se demuestra que la oficina de control interno no cumplió con sus obligaciones.</p>			
11	<p>No hacer debidamente la entrega de informes de gestión a los funcionarios entrantes omitiéndose el diligenciamiento o cumplimiento de lo establecido en la ley 951 del 2005, y entre ellos la ausencia de un informe real del estado actual de la Secretaria de Hacienda, y de sus dependencias, siendo del caso específico la entrega de la Tesorería Distrital cuya fecha y retiro de separación del cargo se dio el 2 de Agosto del 2013.</p>	<p>Se tomarán los correctivos correspondientes.</p>	<p>Si bien la observación hace referencia a la forma de archivo de la Secretaria de Hacienda, esta Fiduciaria estima pertinente aclarar que si bien al inicio de la auditoria se manifestó que los archivos de los años correspondientes al inicio de los contratos fiduciarios 1429 (Inicio año 1999) y 1469 (inicio año 2001), se encontraba en custodia en el archivo central de la Fiduciaria ubicado en la ciudad de Bogotá, Fiduciaria La Previsora prestó toda la colaboración, durante el tiempo de la auditoria, tanto a la comisión auditora como al Fideicomitente, entregando la documentación e información que le iba siendo requerida; prueba de ello se acredita con toda la documentación</p>	<p>Se confirma la observación y se eleva a hallazgo administrativo con alcance disciplinario.</p>



			entregada a lo largo de la auditoria; así como aquella que aún reposa en la Fiduciaria.	
12	No existen actos administrativos de aprobación de las pólizas desde el año 2010 al 2014, relacionadas del encargo fiduciario 1469, las cuales se envían a la oficina asesora Jurídica, y no dan respuesta al trámite que le corresponde, violando así la Cláusula trigésima segunda del encargo fiduciario 1469, la Ley 80 de 1993, Resolución N° 2712 de junio 23 del 2010, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de indias, en el Título IX, Régimen de Garantías. Además no se verificó por parte de la Secretaria de Hacienda, Tesorería Distrital, el valor de las pólizas, en virtud de la Cláusula vigésima sexta, del encargo Fiduciaria 1469, por cuanto a mutuo propio la	Precisamos que la Tesorería distrital tomará los correctivos necesarios los cuales deberán ser coordinados con las demás dependencias involucradas en el proceso de pago (Despacho Secretario de Hacienda y Oficina Asesora Jurídica).	En virtud que la observación recae el Fideicomitente, Fiduciaria La Previsora carece de competencia y elementos para pronunciarse sobre la misma.	Se confirma la observación y se eleva a hallazgo administrativo con alcance disciplinario, a todos los funcionarios que a la sazón estuvieron en el cargo, violando la Cláusula trigésima segunda del encargo fiduciario 1469, la Ley 80 de 1993, Resolución N° 2712 de junio 23 del 2010, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de indias, en el Título IX, Régimen de Garantías. Además no se verificó por parte de la Secretaria de Hacienda, Tesorería Distrital, el valor de las pólizas, en virtud de la Cláusula vigésima sexta, del encargo Fiduciaria 1469, por cuanto a mutuo propio la Fiduprevisora liquida y suscribe



	Fiduprevisora liquida y suscribe la respectiva póliza.			la respectiva póliza.
13	No existen actos administrativos de aprobación de las pólizas desde el año 2010 al 2014, relacionadas del encargo fiduciario 1429, las cuales se envían a la oficina asesora Jurídica, y no dan respuesta al trámite que le corresponde, violando la Ley 80 de 1993, la Resolución N° 2712 de junio 23 del 2010, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de indias, en el Título IX, Régimen de Garantías. Además no se verifica por parte de la Secretaria de Hacienda, tesorería distrital, el valor de las pólizas, en virtud de la Cláusula vigésima sexta, del encargo Fiduciaria 1469, por cuanto a mutuo propio la Fiduprevisora liquida y suscribe la respectiva póliza.	Se tomarán los correctivos correspondientes. Igualmente precisamos que la Tesorería Distrital tomará los correctivos necesarios los cuales deberán ser coordinados con las demás dependencias involucradas en el proceso de pago (Despacho Secretario de Hacienda y Oficina Asesora Jurídica).	En virtud que la observación recae el Fideicomitente, Fiduciaria La Previsora carece de competencia y elementos para pronunciarse sobre la misma.	Se confirma la observación y se eleva a hallazgo administrativo con alcance disciplinario, a todos los funcionarios que a la sazón estuvieron en el cargo, violando la Ley 80 de 1993, la Resolución N° 2712 de junio 23 del 2010, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de indias, en el Título IX, Régimen de Garantías. Además no se verifica por parte de la Secretaria de Hacienda, tesorería distrital, el valor de las pólizas, en virtud de la Cláusula vigésima sexta, del encargo Fiduciaria 1469, por cuanto a mutuo propio la Fiduprevisora liquida y suscribe la respectiva póliza.



14	<p>En la vigencia 2009, se recibieron 8 embargos, en la vigencia 2010, se recibieron 24 embargos, en la vigencia 2011, se presentaron 19 embargos, en el año de 2012, se presentaron 14 embargos y en el 2013, hasta la fecha de la auditoria se habían presentado 3 embargos. De los 68 embargos, 51 embargos fueron dirigidos en contra del Distrito de Cartagena de indias, y los 17 restantes aparecen como demandantes la Fiduprevisora.</p> <p>A pesar de ser un encargo fiduciario en donde la Fiduprevisora administra los bienes del Distrito de Cartagena, se ordenan los embargos directamente a los Bancos y estos a su vez, cumplen con la aplicación de los mismos, sin tener en cuenta que el demandado no es el Distrito, amén de la mora de ellos en notificar a la Fiduciaria, y la Fiduciaria en mora de comunicarle al Distrito, como es el caso del Banco HELM BANK, donde notificó a la Fiduprevisora un año después de estar aplicándose el embargo del Juzgado Promiscuo de Planeta</p>	<p>Esta es responsabilidad única de la Fiduciaria La Previsora. Anexamos oficios de las reclamaciones realizadas por la Tesorería Distrital con respecto a estos Embargos.</p>	<p>Con respecto a esta observación, nos permitimos aclarar que el seguimiento y recuperación de los dineros bloqueados y/o embargados como producto de medidas cautelares, siempre ha sido realizado dentro del mayor cuidado seguimiento y diligencia, ésta es una tarea que se adelanta adicionalmente en las actividades mensuales de conciliación de cuentas.</p> <p>Lo anterior, se evidencia en la documentación entregada al equipo auditor mediante el oficio 2013EE00090343 del 25 de septiembre de 2013. Las actuaciones surtidas por la Fiduciaria, con respecto a cada embargo, fueron puestas en conocimiento de inmediato al Fideicomitente, prueba de ello está en la información mencionada anteriormente y que fue entregada a la visita correspondiente a los antecedentes y documentación de los embargos antes citados, entre los cuales se acreditan: Actas</p>	<p>Una vez leída y analizada cada unas de las respuestas, la del Fideicomitente, y la Fiduciaria, se observa que la fiduprevisora, ciertamente llevó a cabo las diligencias posteriores, para que se hicieran los respectivos levantamientos de las medidas cautelares, el cual puso en riesgo el patrimonio del Distrito, que deben minimizarse, haciendo los ajustes, y necesarios de sus obligaciones patrimoniales, amén del incumplimiento contractual de los encargos fiduciarios. Además debe compulsar las copias a los organismos competentes, para investigar a las entidades Bancarias que hicieron caso omiso, a la orden judicial de levantamiento de las medidas cautelares de embargo. Así mismo el Fideicomitente, más exactamente la oficina jurídica no llevó a cabo, las diligencias pertinentes, para hacer efectiva la póliza del encargo Fiduciario 1469, en razón que el Banco HELM BANK, duró un largo tiempo, con los dineros si enviarlos al Banco Agrario, y</p>
----	---	--	--	---



<p>Rica (Córdoba), conducta omisiva por parte de la previsorora, en razón de no tener el control y conocimiento inmediato de todas las cuentas del DISTRTO, causando traumas en los recursos del Distrito, en razón de que un riesgo que debió minimizarse, por parte de la FIDUPREVISORA S.A.</p>		<p>de comité evaluador de entidades financieras, reclamaciones, cobros y solicitudes al HELM BANK, requerimientos ante el defensor del consumidor financiero del HELM BA~ Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>Así las cosas, la Fiduciaria al momento de recibir la notificación de la medida de embargo, gestiona ante cada entidad financiera los soportes que permitan evidenciar la pertinencia o no del embargo, logrando en la mayoría de los casos, el desbloqueo o devolución inmediata de los recursos.</p> <p>Sin embargo, encontramos que a pesar de la labor efectuada por la Fiduciaria, en varias ocasiones, las entidades financieras no diferencian las cuentas de la fiduciaria, vs las cuentas de los negocios administrados por ésta, procediendo con la aplicación equivocada de un embargo sobre las cuentas del Distrito.</p>	<p>de la misma forma no los devolvía al Distrito, ocasionando un desgaste de la administración para la recuperación de esos dineros con sus respectivos rendimientos, los cuales fueron entregados un año después de haberse devuelto, el capital. Previo contrato de transacción de fecha 25 de junio del 2013, el cual fue realizado 10 meses después, y suscrito por el representante legal del BANCO HELM, el secretario de hacienda, y el representante legal de la FIDUPREVISORA.</p> <p>En virtud que los embargos llevados a cabo, unos no se aplicaron, y en otros embargos fueron devueltos los dineros en su totalidad, se procederá a no mantener la observación fiscal, pero se evidencia que existen irregularidades administrativas con alcance disciplinario por las conductas omisivas llevadas a cabo por la fiduprevisorora, y el fideicomitente. Además que se firmó una transacción, en donde no se evidencia facultad expresa, para suscribirla el</p>
--	--	---	--



			<p>En relación con el embargo correspondiente a la medida cautelar del JUZGADO DE PLANETA RICA CORDOBA, fue aplicado por HELM BANK en el mes de marzo de 2012, toda vez que en el año 2011 el embargo que esta entidad financiera había aplicado sobre los recursos del Distrito de Cartagena fue el correspondiente a la medida cautelar del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA por proceso ejecutivo adelantado por ALBERTO VILLEGAS.</p> <p>De ésta manera consideramos que la Fiduciaria ha efectuado las gestiones correspondientes y que están a su alcance para gestionar la devolución de los embargos que erróneamente aplican las entidades financieras.</p>	secretario de hacienda en su momento.
--	--	--	---	---------------------------------------



15	<p>Los informes de gestión mensual y semestral son entregados a cada uno de las partes en cada uno de los encargos fiduciarios, pero en este caso evidenciamos que a la Contraloría Distrital, no se envían los informes, a pesar de ser el ente de control del Fideicomitente y el Contrato lo establece, por ello se conmina a la FIDUPREVISORA S.A, para que haga la entrega de los informes de gestión mensual y semestral de los encargos Fiduciarios 1469 y 1429.</p>	<p>Tesorería distrital tomará los correctivos necesarios los cuales deberán ser coordinados con las demás dependencias involucradas en el proceso de pago (Despacho Secretario de Hacienda y Oficina Asesora Jurídica).</p>	<p>Se aclara que toda la información solicitada a la Fiduciaria fue entregada a la comisión auditora. Es así como se informa que a esta Fiduciaria solo le fue solicitada, por parte de la comisión auditora los informes de la vigencia 2012 del Encargo Fiduciario 1429, los cuales fueron entregados en CD debidamente encriptado mediante oficio 2013EE00078235 del 22 de Agosto de 2013, que contenía: Finalmente y en atención a la observación, procederemos con la remisión a partir de la fecha del envío de los informes de gestión mensual y semestral a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias. Sin otro particular nos suscribimos de Usted y cualquier información o aclaración adicional con gusto será atendida; y nos ponemos a su disposición para efectuar una mesa de trabajo en la fecha y lugar que nos indique para aclarar</p>	<p>Una vez analizado la respuesta por parte de la secretaría de Hacienda y la Fiduprevisora, se determina mantener la observación llevada a cabo, y se eleva a hallazgo administrativo sin alcance.</p>
----	---	---	---	---



CONTRALORÍA DISTRITAL
DE CARTAGENA DE INDIAS



			los hallazgos/observaciones evidenciados por la visita.	
--	--	--	---	--



MATRIZ DE HALLAZGOS

ENTIDAD: PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS – FIDUCIARIA LA PREVISORA ALCALDIA DE CARTAGENA

VIGENCIA: 2012

MODALIDAD: ESPECIAL

N° Hallazgo	Administrativo	ALCANCE				
		Fiscal	Cuantía en millones(\$)	Disciplinario	Penal	Sancionatorio
01	X	x	\$725.739.997	X		
02	X	x	\$97.961.411	X		
03	X					
04	X					
05	X					
06	X			X		
07	X			X		
08	X			X		
09	X			X		
10	X			X		
11	X					
12	X			X		
13	X			X		
14	X			X		
15	X					
TOTAL		2	\$823.701.408	10		